

ANEXO I
MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 8
RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO "PRODUCTOS
ORIGINARIOS" Y DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN
ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1 Definiciones

TÍTULO II DEFINICIÓN DEL CONCEPTO "PRODUCTOS ORIGINARIOS"

- Artículo 2 Criterios de origen
- Artículo 3 Acumulación de origen
- Artículo 4 Productos totalmente obtenidos
- Artículo 5 Productos suficientemente elaborados o procesados
- Artículo 6 Operaciones de elaboración o transformación insuficientes
- Artículo 7 Unidad de calificación
- Artículo 8 Accesorios, piezas de repuesto y herramientas
- Artículo 9 Conjuntos o surtidos
- Artículo 10 Elementos neutros

TÍTULO III REQUISITOS TERRITORIALES

- Artículo 11 Principio de territorialidad
- Artículo 12 Transporte directo

- Artículo 13 Exposiciones

TÍTULO IV REINTEGRO O EXENCIÓN

- Artículo 14 Prohibición de reintegro o exención de los
derechos de aduana sobre importaciones

TÍTULO V PRUEBA DE ORIGEN

- Artículo 15 Requisitos generales
- Artículo 16 Procedimiento para la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1
- Artículo 17 Certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos con posterioridad
- Artículo 18 Expedición de un duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1
- Artículo 19 Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente
- Artículo 20 Condiciones para extender una declaración en factura
- Artículo 21 Exportador autorizado
- Artículo 22 Validez de la prueba de origen
- Artículo 23 Presentación de la prueba de origen
- Artículo 24 Importación fraccionada
- Artículo 25 Exenciones de la prueba de origen
- Artículo 26 Documentos justificativos
- Artículo 27 Conservación de la prueba de origen y de los documentos justificativos
- Artículo 28 Discordancias y errores de forma

TITULO VI DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- Artículo 29 Notificaciones
- Artículo 30 Asistencia mutua
- Artículo 31 Verificación de las pruebas de origen
- Artículo 32 Solución de controversias
- Artículo 33 Confidencialidad
- Artículo 34 Sanciones
- Artículo 35 Zonas francas

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 36 Subcomité de aduanas y temas de origen
- Artículo 37 Notas explicativas
- Artículo 38 Disposición transitoria para productos
en
tránsito o almacenamiento

LISTA DE APÉNDICES

- Apéndice 1 Notas introductorias a la lista del Apéndice 2.
- Apéndice 2 Lista de elaboraciones o transformaciones que se deben llevar a cabo en materiales no originarios con el fin de que el producto manufacturado pueda obtener el carácter de originario.
- Apéndice 3 Ejemplar del certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de un certificado de circulación de mercancías EUR.1.
- Apéndice 4 Texto de la declaración en factura.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

A los efectos de este Anexo, se entenderá por:

- (a) "*capítulos*" y "*partidas*": los capítulos (códigos de dos dígitos) y las partidas (códigos de cuatro dígitos) utilizados en la nomenclatura del Sistema Armonizado.
- (b) "*clasificado*": la clasificación de un producto o de un material en una partida determinada;
- (c) "*envío*": los productos que se envían simultáneamente de un exportador a un destinatario o bien al amparo de un documento único de transporte que cubra su envío del exportador al destinatario o, en ausencia de dicho documento, al amparo de una factura única;
- (d) "*valor en aduana*": valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo denominado "Acuerdo de la OMC sobre el Valor en Aduana");
- (e) "*precio franco fábrica*": el precio franco fábrica del producto pagado al fabricante en un Estado AELC o en Chile en cuya empresa haya tenido lugar la última elaboración o transformación. El precio pagado debe incluir, *inter alia*, el valor de todos los materiales utilizados, costos laborales y utilidades, así como también otros costos de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre el Valor en Aduana, previa deducción de todos los gravámenes internos devueltos o reembolsables cuando se exporte el producto obtenido;
- (f) "*mercancías*": tanto los materiales como los productos;

- (g) "*Sistema Armonizado*": el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se encuentre vigente, con inclusión de sus normas generales y notas legales;
- (h) "*fabricación*": todo tipo de elaboración o transformación, incluido el montaje o las operaciones concretas;
- (i) "*material*": todo ingrediente, materia prima, componente o pieza, etc., utilizado en la fabricación del producto;
- (j) "*materiales no originarios*": materiales que no califican como originarios en el marco de este Anexo;
- (k) "*Parte*": Islandia, Noruega, Suiza y Chile. Debido a la Unión Aduanera entre Suiza y Liechtenstein, los productos originarios de Liechtenstein se consideran originarios de Suiza;
- (l) "*producto*": el producto fabricado, incluso en el caso de que esté prevista su utilización posterior en otra operación de fabricación;
- (m) "*valor de los materiales*": el valor en aduana al momento de la importación de los materiales no originarios utilizados o, si no se conoce o no se puede determinar dicho valor, el primer precio verificable pagado por los materiales en Chile o en un Estado AELC;
- (n) "*valor de los materiales originarios*": el valor de los materiales originarios con arreglo a lo especificado en la letra (m) aplicado *mutatis mutandis*;

- (o) "autoridades gubernamentales competentes": autoridades aduaneras del Estado AELC pertinente y la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, o la entidad que la reemplace en las funciones que se mencionan en este Anexo.

TÍTULO II

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE "PRODUCTOS ORIGINARIOS"

Artículo 2

Criterios de origen

1. A los efectos del presente Tratado, los siguientes productos se considerarán originarios de un Estado AELC:
 - (a) productos obtenidos en su totalidad en un Estado AELC de conformidad con el Artículo 4;
 - (b) productos obtenidos en un Estado AELC que incorporen materiales que no hayan sido obtenidos en su totalidad en dicho Estado, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en el Estado AELC correspondiente, de conformidad con el Artículo 5;
o
 - (c) productos obtenidos en un Estado AELC exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con este Anexo.
2. A los efectos del presente Tratado, los siguientes productos se considerarán originarios de Chile:
 - (a) productos obtenidos en su totalidad en Chile de conformidad con el Artículo 4;
 - (b) productos obtenidos en Chile que incorporen materiales que no hayan sido obtenidos en su

totalidad en dicho país, siempre que tales materiales hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en Chile de conformidad con el Artículo 5; o

- (c) productos obtenidos en Chile exclusivamente a partir de materiales que califican como originarios de conformidad con este Anexo.

Artículo 3

Acumulación de origen

1. Sin perjuicio del Artículo 2 y de conformidad con este Anexo, los materiales originarios de la otra Parte se considerarán como materiales originarios de la Parte pertinente, a condición de que hayan sido objeto de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las estipuladas en el Artículo 6.

2. Los productos originarios en la otra Parte de conformidad con este Anexo, que se exportan de una Parte a otra, mantendrán su origen cuando se exporten en el mismo estado o si no han sido objeto en la Parte exportadora de elaboraciones o transformaciones que vayan más allá de las estipuladas en el Artículo 6.

3. Para los efectos del párrafo 2, en caso que se utilicen materiales originarios de dos o más Partes y dichos materiales hayan sido objeto en la Parte exportadora de elaboraciones o transformaciones que no vayan más allá de las estipuladas en el Artículo 6, el origen se determinará por el material cuyo valor en aduana sea mayor o, si éste valor no se conoce o no se puede determinar, por el primer precio verificable y más alto pagado por ese material en esa Parte.

Artículo 4

Productos obtenidos en su totalidad

A los efectos de los Artículos 2(1)(a) y 2(2)(a), los siguientes productos se considerarán como obtenidos en su totalidad en Chile o en un Estado AELC:

- (a) productos minerales extraídos de su suelo o de sus fondos marinos;
- (b) productos vegetales cosechados en Chile o en un Estado AELC;
- (c) animales vivos, nacidos y criados en Chile o en un Estado AELC;
- (d) productos procedentes de animales vivos criados en Chile o en un Estado AELC;
- (e) productos de la caza, trampas o pesca llevada a cabo en aguas interiores en Chile o en un Estado AELC;
- (f) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos de las aguas territoriales o de la zona económica exclusiva de Chile o de un Estado AELC ¹;
- (g) productos de la pesca marítima y otros productos extraídos fuera de la zona económica exclusiva por un buque que enarbola el pabellón de Chile o de un Estado AELC;
- (h) productos elaborados a bordo de los buques factoría que enarboles el pabellón de Chile o de un Estado

¹ Los productos de la pesca marítima u otros productos extraídos del mar dentro de la zona económica exclusiva de una Parte se considerarán como totalmente obtenidos en esa Parte si estos son extraídos exclusivamente por buques que estén matriculados o registrados en esa Parte y que enarboles su pabellón.

AELC a partir, exclusivamente, de los productos mencionados en las letras (f) y (g);

- (i) artículos usados recopilados en Chile o en un Estado AELC, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas o para su utilización como desecho;
- (j) desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en Chile o en un Estado AELC;
- (k) productos extraídos del suelo o del subsuelo marinos fuera del mar territorial de Chile o de un Estado AELC, siempre que tengan derechos exclusivos para explotar dicho suelo marino; y
- (l) productos elaborados tanto en Chile como en un Estado AELC exclusivamente con los productos mencionados en las letras (a) a la (k).

Artículo 5

Productos suficientemente elaborados o procesados

1. A los efectos de los Artículos 2(1)(b) y 2(2)(b), se considerará que los productos que no son obtenidos en su totalidad han sido suficientemente elaborados o transformados cuando cumplan las condiciones establecidas en el Apéndice 2. Las condiciones anteriores indican, para todos los productos cubiertos por el presente Tratado, las elaboraciones o transformaciones que se han de llevar a cabo en los materiales no originarios utilizados en la fabricación de dichos productos y se aplican únicamente en relación con tales materiales. En consecuencia, se deduce que, si un producto que ha adquirido carácter originario, sin importar si dicho producto ha sido elaborado en la misma fábrica o en otra fábrica de Chile o en un Estado AELC, al reunir las

condiciones establecidas en el Apéndice 2 se utiliza como material en la fabricación de otro producto, no se le aplicarán las condiciones válidas para ese otro producto al que se incorpora y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta los materiales no originarios incorporados a dicho producto que ha sido utilizado como material en la fabricación de otro producto.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los materiales no originarios que, de conformidad con las condiciones establecidas en el Apéndice 2, no deberían utilizarse en la elaboración de un producto, podrán sin embargo utilizarse siempre que:

(a) su valor total no supere el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto;

(b) no se supere, por la aplicación del presente párrafo, ninguno de los porcentajes indicados en el Apéndice 2 para el valor máximo de los materiales no originarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 5 y 6 del Apéndice 1, este párrafo no se aplicará a los productos clasificados en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado.

3. Los párrafos 1 y 2 se aplicarán, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 6.

Artículo 6

Operaciones de elaboración o transformación insuficiente

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, las operaciones que se indican a continuación se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios, se cumplan o no los requisitos del Artículo 5:

(a) las destinadas a garantizar la conservación de

los productos en buenas condiciones durante su transporte y almacenamiento;

- (b) las divisiones o agrupaciones de bultos;
- (c) el lavado, la limpieza; la eliminación de polvo, óxido, petróleo, pintura u otros revestimientos;
- (d) el planchado de textiles;
- (e) la pintura y el pulido simples¹;
- (f) el desgranado, blanqueo total o parcial, pulido y glaseado de cereales y arroz;
- (g) la coloración de azúcar o la confección de terrones de azúcar;
- (h) el descascarillado, la extracción de semillas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres;
- (i) el afilado, la molienda simple¹ y los cortes sencillos¹;
- (j) el tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos (incluida la formación de juegos de artículos);
- (k) el simple¹ envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación simple¹ de envasado;
- (l) la colocación de marcas, etiquetas, logos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;

¹ "simple", en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad.

- (m) la simple mezcla² de productos, sean o no de clases diferentes;
- (n) el simple¹ montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas;
- (o) las operaciones cuyo único propósito sea facilitar
la carga;
- (p) el sacrificio de animales;
- (q) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en las letras (a) a la (p).

¹ "simple", en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad.

² "simple mezcla", en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad. Sin embargo, la simple mezcla no incluye la reacción química. La reacción química es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que produce una molécula con una nueva estructura al romperse las cadenas intramoleculares y formar nuevas cadenas intramoleculares, o al modificar la disposición espacial de átomos en una molécula.

¹ "simple", en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad.

2. Todas las operaciones llevadas a cabo ya sea en Chile o en un Estado AELC en un producto determinado se deberán considerar conjuntamente para determinar si las elaboraciones o transformaciones realizadas con dicho producto deben considerarse insuficientes de conformidad con el párrafo 1.

Artículo 7

Unidad de calificación

1. La unidad de calificación para la aplicación de las disposiciones de este Anexo será el producto particular que se considera como la unidad básica al momento de determinar su calificación utilizando la nomenclatura del Sistema Armonizado.

Por consiguiente, se considerará que:

- (a) cuando un producto compuesto por un grupo o conjunto de artículos está clasificado en una sola partida, el conjunto constituye la unidad de calificación; o
- (b) cuando un envío esté constituido por varios productos idénticos clasificados en la misma partida, cada producto deberá tomarse en cuenta individualmente para la aplicación de las disposiciones de este Anexo.

2. Cuando, con arreglo a la Regla General 5 del Sistema Armonizado, los envases estén incluidos con un producto para los efectos de su clasificación, estos se incluirán también para los efectos de la determinación del origen de ese producto. No se considerarán otros materiales de envase o contenedores en los que se envasa un producto para su envío para determinar el origen de ese producto.

Artículo 8

Accesorios, piezas de repuesto y herramientas

Los accesorios, piezas de repuesto y herramientas que se expidan con un equipo, máquina, aparato o vehículo, que formen parte de su equipo normal y estén incluidos en el precio del mismo, o que no se facturen por separado, se considerarán parte integrante del equipo, máquina, aparato o vehículo en cuestión.

Artículo 9

Conjuntos o surtidos

Los conjuntos o surtidos, tal como se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos los productos que entren en su composición sean originarios. Sin embargo, un conjunto o surtido compuesto de productos originarios y no originarios se considerará originario en su totalidad siempre que el valor de los productos no originarios no exceda el 15 por ciento del precio franco fábrica del conjunto o surtido.

Artículo 10

Elementos neutros

Para determinar si un producto es originario, no será necesario establecer el origen de los siguientes elementos que hubieran podido utilizarse en su fabricación:

- (a) la energía y el combustible;
- (b) las plantas y los equipos, incluidas las mercancías utilizadas para su mantenimiento;
- (c) las máquinas, herramientas, troqueles y moldes; y
- (d) las mercancías que no entren ni se tenga previsto que entren en la composición final del producto.

TÍTULO III

REQUISITOS TERRITORIALES

Artículo 11

Principio de territorialidad

1. Con excepción de las disposiciones del Artículo 3, las condiciones relativas a la adquisición del carácter de originario que se establecen en el Título II deberán cumplirse en todo momento tanto en Chile como en un Estado AELC.

2. Con excepción de las disposiciones del Artículo 3, en el caso que sean devueltos los productos originarios exportados desde Chile o de un Estado AELC a un Estado no Parte, deberán considerarse como no originarios, a menos que pueda demostrarse, a satisfacción de las autoridades aduaneras de la Parte importadora correspondiente que:

(a) los productos devueltos son los mismos que se exportaron; y

(b) los productos devueltos no han sufrido más operaciones que las necesarias para su conservación en buenas condiciones mientras se exportaban.

Artículo 12

Transporte directo

1. El trato preferencial que establece el presente Tratado se aplicará exclusivamente a los productos que satisfagan los requisitos de este Anexo y que sean transportados directamente entre Chile y un Estado AELC. No obstante, los productos que constituyan un único envío podrán ser transportados a través de otros países con transbordo o depósito temporal en los mismos, si fuera necesario, siempre que los productos hayan permanecido bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras del país de tránsito o de depósito y que no hayan sido sometidos a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada a mantenerlos en buen estado.

2. El cumplimiento de las condiciones estipuladas en el

párrafo 1 se podrá acreditar mediante la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de:

- (a) un documento único de transporte al amparo del cual se haya efectuado el transporte desde la Parte exportadora a través del país de tránsito; o
- (b) un certificado expedido por las autoridades aduaneras del país de tránsito en el cual:
 - (i) se proporcione una descripción exacta de los productos;
 - (ii) se establezcan las fechas de descarga y carga de los productos y, cuando corresponda, los nombres de los buques u otros medios de transporte utilizados, y
 - (iii) se certifiquen las condiciones en las que permanecieron los productos en el país de tránsito; o
- (c) en ausencia de lo anterior, cualesquiera documentos de prueba.

Artículo 13

Exposiciones

1. Los productos originarios enviados para su exposición fuera de los territorios de las Partes y que hayan sido vendidos después de la exposición para ser importados a Chile o a un Estado AELC se beneficiarán, al momento de su importación, de las disposiciones de trato preferencial estipuladas en el presente Tratado, siempre que se demuestre a satisfacción de las autoridades aduaneras que:

- (a) los productos pertinentes fueron enviados por un exportador desde Chile o desde un Estado AELC hasta el país en que se realizó la exposición y que fueron expuestos en ese país.

- (b) los productos fueron vendidos o enajenados de alguna otra forma por el exportador a una persona de Chile o de un Estado AELC;
- (c) los productos fueron enviados durante la exposición o inmediatamente después en el mismo estado en que fueron enviados a la exposición; y
- (d) desde el momento en que los productos fueron enviados a la exposición, no han sido utilizados con fines distintos a su presentación en dicha exposición.

2. El párrafo 1 se aplicará a todas las exposiciones, ferias o manifestaciones públicas similares, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organicen con fines privados en almacenes o locales comerciales con el propósito de vender productos extranjeros, y durante el cual los productos permanezcan bajo control aduanero. Las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán exigir pruebas en cuanto a que los productos han permanecido bajo control aduanero en el país de exposición, como también otras pruebas documentales relativas a las condiciones en que han sido expuestos.

3. Se deberá expedir o elaborar una prueba de origen de conformidad con lo dispuesto en el Título V la cual se presentará a las autoridades aduaneras de la Parte importadora en la forma habitual. En dicha prueba deberá figurar el nombre y la dirección de la exposición. Cuando se trate de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, esta indicación deberá incluirse en la casilla de las "Observaciones".

TÍTULO IV

REINTEGRO O EXENCIÓN

Artículo 14

Prohibición de reintegro o exención de los derechos de aduana sobre importaciones

1. Los materiales no originarios utilizados en la fabricación de productos originarios de Chile o de un Estado AELC en el contexto del significado de este Anexo para los que se haya expedido o elaborado una prueba de origen de conformidad con lo dispuesto en el Título V, no se beneficiarán del reintegro o la exención de los derechos de aduana (o aranceles aduaneros) en cualquiera de sus formas tanto en Chile como en un Estado AELC.

2. La prohibición contemplada en el párrafo 1 se aplicará a todas las disposiciones relativas a la devolución, la condonación o el no pago parcial o total de los aranceles aduaneros o cargos que tienen un efecto equivalente aplicable en Chile o en un Estado AELC a los materiales utilizados en la fabricación, si tal devolución, condonación o no pago se aplica expresa o efectivamente cuando los productos obtenidos a partir de dichos materiales se exporten y no se destinen al consumo nacional¹.

3. El exportador de productos amparado por una prueba de origen deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades aduaneras, todos los documentos apropiados que demuestren que no se ha obtenido ninguna devolución o reintegro respecto de los materiales no originarios utilizados en la fabricación de los productos

¹ Las Partes convienen en que el pago de derechos de importación puede aplazarse hasta después de que se exporte el producto final de manera que las autoridades puedan conocer el destino final del producto.

pertinentes y que se han pagado efectivamente todos los aranceles aduaneros o cargos que tienen un efecto equivalente aplicables a dichos materiales.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 se aplicarán también a los envases de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7(2), a los accesorios, piezas de repuesto y herramientas conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 y a los productos de un conjunto o surtido con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9, cuando dichos artículos no sean originarios.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 a 4 regirán únicamente para los materiales a los que se aplica el presente Tratado. Además, no serán obstáculo para la aplicación de un sistema de restituciones a la exportación para los productos agrícolas, cuando se exporten de conformidad con las disposiciones del presente Tratado.

6. Las disposiciones de este Artículo sólo se aplicarán cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado.

TÍTULO V

Prueba de origen

Artículo 15

Requisitos generales

1. Los productos originarios de Chile o de un Estado AELC podrán, al momento de su importación al territorio de otra Parte, beneficiarse del tratamiento preferencial del presente Tratado previa presentación de las siguientes pruebas de origen:

- (a) un certificado de circulación de mercancías EUR.1, un ejemplar del cual aparece en el Apéndice 3; o

(b) en los casos contemplados en el Artículo 20(1), una declaración, denominada en lo sucesivo "declaración en factura", que entrega el exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos con suficientes detalles para que puedan ser identificados. El texto de la declaración en factura figura en el Apéndice 4.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los productos originarios de conformidad con las disposiciones de este Anexo podrán, al momento de la importación, beneficiarse del trato preferencial estipulado en el presente Tratado, en los casos especificados en el artículo 25, sin que sea necesario presentar ninguno de los documentos indicados en el párrafo 1.

Artículo 16

Procedimiento para la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1

1. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 previa postulación por escrito del exportador o, bajo la responsabilidad del mismo, de su representante autorizado.

2. Para estos efectos, el exportador o su representante autorizado deberá llenar tanto el certificado de circulación de mercancías EUR.1 como el formulario de solicitud, un ejemplar de los cuales se incluyen en el Apéndice 3.

3. El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 deberá estar preparado para presentar en cualquier momento, a petición de las autoridades gubernamentales competentes de la Parte

exportadora en el que se expida el certificado de circulación de mercancías EUR.1, toda la documentación pertinente que demuestre el carácter originario de los productos, así como el cumplimiento de todos los demás requisitos de este Anexo.

4. El certificado de circulación de mercancías EUR.1 será expedido por las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora cuando los productos pertinentes puedan ser considerados productos originarios en Chile o en un Estado AELC y cumplan los demás requisitos de este Anexo.

5. Las autoridades gubernamentales competentes que expidan los certificados deberán adoptar todas las medidas necesarias para verificar el carácter originario de los productos y el cumplimiento de los demás requisitos de este Anexo. Para tal fin, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otra comprobación que se considere necesaria. Las autoridades gubernamentales competentes que expidan los certificados también asegurarán que se completen debidamente los formularios mencionados en el párrafo 2. En particular, deberán comprobar si el espacio reservado para la descripción de los productos ha sido completado de tal forma que excluya toda posibilidad de adiciones fraudulentas.

6. La fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 deberá indicarse en la Casilla 11 del certificado.

7. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora expedirán un certificado de circulación de mercancías EUR.1 que se pondrá a disposición del exportador en cuanto se efectúe o esté asegurada la exportación efectiva de las mercancías.

Artículo 17

***Expedición a posteriori de
certificados de circulación de mercancías EUR.1***

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16(7), en forma excepcional se podrá expedir un certificado de circulación de mercancías EUR.1 después de la exportación de los productos a los que se refiere si:

(a) no se expidió en el momento de la exportación debido a errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o

(b) se demuestra a satisfacción de las autoridades gubernamentales competentes que se expidió un certificado de circulación de mercancías EUR.1 que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

2. A los efectos de la aplicación del párrafo 1, el exportador deberá indicar en la solicitud el lugar y la fecha de exportación de los productos a los que se refiere el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y las razones de su solicitud.

3. Las autoridades gubernamentales competentes podrán expedir a posteriori un certificado de circulación de mercancías EUR.1 sólo después de haber comprobado que la información proporcionada en la solicitud del exportador coincide con la que figura en el expediente correspondiente.

4. Los certificados de circulación de mercancías EUR.1 expedidos a posteriori deberán contener una de las menciones siguientes:

"ÚTGEFIÐ EFTIR Á", "NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT", "DÉLIVRÉ Á POSTERIORI", "RILASCIATO A POSTERIORI", "ISSUED RETROSPECTIVELY", "UTSTEDT SENERE", "EXPEDIDO A POSTERIORI".

5. La mención a que se refiere el párrafo 4 se insertará en la casilla "Observaciones" del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Artículo 18

Expedición de un duplicado del certificado de circulación de mercancías EUR.1

1. En caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, el exportador, exponiendo los motivos de su solicitud, podrá solicitar un duplicado a las autoridades gubernamentales competentes que lo hayan expedido. Dicho duplicado se extenderá sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder.

2. El duplicado expedido de esta forma deberá contener una de las menciones siguientes:

"EFTIRRIT", "DUPLIKAT", "DUPLICATA", "DUPLICATO",
"DUPLICATE", "DUPLICADO".

3. La mención a que se refiere el párrafo 2 se insertará en la casilla "Observaciones" del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

4. El duplicado, en el que deberá figurar la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original, entrará en vigor a partir de esa fecha.

Artículo 19

Expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente

Cuando los productos originarios se coloquen bajo control de una aduana de Chile o de un Estado AELC, se podrá sustituir la prueba de origen inicial por uno o varios certificados de circulación de mercancías EUR.1 con el fin de enviar estos productos o algunos de ellos al territorio de

otra Parte o a algún otro punto de la Parte importadora pertinente. El certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos serán expedidos, de conformidad con las leyes de la Parte importadora, por la aduana bajo cuyo control se encuentren los productos.

Artículo 20

Condiciones para extender una declaración en factura

1. La declaración en factura contemplada en el Artículo 15(1)(b) podrá ser extendida por:

- (a) un exportador autorizado de conformidad con las disposiciones del Artículo 21; o
- (b) cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere cualquiera de las siguientes cantidades:
 - (i) 6000 euros
 - (ii) 6300 dólares (EE.UU.)
 - (iii) 4700000 pesos chilenos (CLP)
 - (iv) 50000 coronas noruegas (NOK)
 - (v) 510000 coronas islandesas (ISK)
 - (vi) 10300 francos suizos (CHF)

Si las mercancías se facturan en una moneda distinta a las que se indican en el presente inciso, se aplicará la cantidad equivalente al monto que se expresa en la moneda nacional de la Parte importadora de conformidad con la legislación interna de esa Parte.

2. Podrá extenderse una declaración en factura si los productos pertinentes se pueden considerar productos originarios de Chile o de un Estado AELC y si cumplen las demás condiciones previstas en este Anexo.

3. El exportador que extienda una declaración en factura

deberá estar preparado para presentar en todo momento, a petición de las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, todos los documentos pertinentes que demuestren el carácter originario de los productos y que se cumplen las demás condiciones previstas en este Anexo.

4. El exportador extenderá la declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial; la declaración, cuyo texto figura en el Apéndice 4, utilizando una de las versiones lingüísticas que aparecen en dicho Apéndice y de conformidad con las disposiciones de la ley de la Parte exportadora. Si la declaración está escrita a mano, ésta deberá escribirse con tinta y en letras de imprenta.

5. Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado, de acuerdo con la definición señalada en el Artículo 21, no tendrá la obligación de firmar tales declaraciones, a condición de que presente a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora un compromiso por escrito de que acepta plena responsabilidad por aquellas declaraciones en factura que le identifiquen como si las hubiera firmado de su puño y letra.

6. El exportador podrá extender la declaración en factura al momento en que se exportan los productos que se relacionan con ésta, o después de efectuada la exportación.

Artículo 21

Exportador autorizado

1. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora podrán autorizar a todo exportador, en lo sucesivo denominado "exportador autorizado", que efectúe

envíos frecuentes de productos originarios de conformidad con el presente Tratado, a extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos correspondientes. Los exportadores que soliciten estas autorizaciones deberán ofrecer, a satisfacción de las autoridades gubernamentales competentes, todas las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos así como el cumplimiento de las demás condiciones de este Anexo.

2. Las autoridades gubernamentales competentes podrán supeditar el otorgamiento del carácter de exportador autorizado a las condiciones que consideren apropiadas.

3. Las autoridades gubernamentales competentes otorgarán al exportador autorizado un número de autorización, el cual aparecerá en la declaración en factura.

4. Las autoridades gubernamentales competentes controlarán el uso de la autorización que haga el exportador autorizado.

5. Las autoridades gubernamentales competentes podrán revocar la autorización en cualquier momento. Deberán hacerlo cuando el exportador autorizado ya no ofrezca las garantías contempladas en el párrafo 1, cuando deje de cumplir con las condiciones contempladas en el párrafo 2 o cuando utilice incorrectamente la autorización.

Artículo 22

Validez de la prueba de origen

1. Una prueba de origen tendrá una validez de diez meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora y deberá presentarse en el plazo mencionado a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

2. Las pruebas de origen que se presenten a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, una vez agotado el plazo

de presentación fijado en el párrafo 1, podrán ser admitidas para los efectos de la aplicación del trato preferencial cuando la no presentación de dichos documentos al momento de cumplirse el plazo se deba a circunstancias excepcionales.

3. En otros casos de presentación tardía, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán admitir las pruebas de origen cuando los productos les hayan sido presentados antes de la expiración de dicho plazo.

Artículo 23

Presentación de prueba de origen

1. Las pruebas de origen se presentarán a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de acuerdo con los procedimientos establecidos en esa Parte. Dichas autoridades podrán exigir la traducción de una prueba de origen, la cual podrá ser realizada por el importador. También podrán exigir que la declaración de importación vaya acompañada de una declaración del importador en la que haga constar que los productos cumplen las condiciones estipuladas en este Anexo.

2. De conformidad con la legislación interna de Chile y del Estado AELC pertinente, se podrá conceder trato preferencial también, cuando proceda, mediante el reintegro de los derechos en un plazo de dos años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de importación, cuando se presente una prueba de origen indicando que las mercancías importadas reunían las condiciones para optar, en esa fecha, al trato arancelario preferencial.

Artículo 24

Importación fraccionada

Cuando, a solicitud del importador y en las condiciones establecidas por las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se importen en forma fraccionada productos

desmontados o sin montar de conformidad con las disposiciones de la Regla General 2 (a) del Sistema Armonizado, clasificados en las secciones XVI y XVII o en las partidas 7308 y 9406 del Sistema Armonizado, se deberá presentar una única prueba de origen para tales productos a las autoridades aduaneras en el momento de la importación del primer envío parcial.

Artículo 25

Exenciones de la prueba de origen

1. Los productos enviados a particulares por otros particulares o aquellos que formen parte del equipaje personal de los viajeros, serán admitidos como productos originarios sin que sea necesario presentar una prueba de origen, a condición que esos productos no se importen con carácter comercial y se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas por este Anexo y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de los productos enviados por correo, esta declaración podrá realizarse en la declaración aduanera CN22/CN23 o en otros certificados establecidos por la Unión Postal Universal, o en una hoja de papel adjunta a ese documento.

2. Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos de uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que no tienen una finalidad comercial.

3. En el caso de productos enviados por particulares a particulares, el valor total de estos productos no podrá ser superior a una de las siguientes cantidades:

(i) 500 euros

- (ii) 530 dólares (EE.UU.)
- (iii) 400000 pesos chilenos (CLP)
- (iv) 4100 coronas noruegas (NOK)
- (v) 43000 coronas islandesas (ISK)
- (vi) 900 francos suizos (CHF)

4. En el caso de productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros, el valor total de estos productos no podrá ser superior a cualquiera de las siguientes cantidades:

- (i) 1200 euros
- (ii) 1250 dólares (EE.UU.)
- (iii) 940000 pesos chilenos (CLP)
- (iv) 10000 coronas noruegas (NOK)
- (v) 100000 coronas islandesas (ISK)
- (vi) 2100 francos suizos (CHF)

5. Cuando el valor de las mercancías se facture o declare en una moneda distinta a las que se estipulan en los párrafos 3 y 4, se aplicará la cantidad equivalente al monto expresado en la moneda nacional de la Parte importadora.

Artículo 26

Documentos justificativos

Los documentos a que se hace referencia en los Artículos 16(3) y 20(3), que sirven de prueba de que los productos amparados por un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o una declaración en factura pueden considerarse productos originarios de Chile o de un Estado AELC y satisfacen las demás condiciones de este Anexo, podrán consistir, *inter alia*, de lo siguiente:

- (a) una prueba directa de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías, que figure, por ejemplo, en sus cuentas

- o en su contabilidad interna;
- (b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en Chile o en un Estado AELC, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;
 - (c) documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en Chile o en un Estado AELC, expedidos o extendidos en Chile o en un Estado AELC, cuando estos documentos se utilizan de conformidad con la legislación interna;
 - (d) certificados de circulación de mercancías EUR.1 o declaraciones en factura que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en Chile o en un Estado AELC.

Artículo 27

Conservación de la prueba de origen y de los documentos justificativos

1. El exportador que solicite la expedición de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 conservará durante al menos tres años los documentos mencionados en el artículo 16(3).
2. El exportador que extienda una declaración en factura conservará durante al menos tres años una copia de esta declaración, así como los documentos mencionados en el artículo 20(3).
3. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora que expidan un certificado de circulación de mercancías EUR.1 conservarán durante al menos tres años el formulario de solicitud mencionado en el Artículo 16(2).
4. Las autoridades aduaneras del Estado AELC importador

pertinente deberán conservar durante un mínimo de tres años los certificados de circulación de mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura que les hayan sido presentadas. Las autoridades aduaneras de Chile deberán tener a su disposición durante cinco años como mínimo los certificados de circulación mercancías EUR.1 y las declaraciones en factura que les hayan sido presentadas al momento de la importación.

Artículo 28

Discordancias y errores de forma

1. La constatación de pequeñas discordancias entre las declaraciones efectuadas en la prueba de origen y las realizadas en los documentos presentados en la aduana con el objeto de dar cumplimiento a las formalidades necesarias para la importación de los productos no supondrá *ipso facto* la invalidez de la prueba de origen si se comprueba debidamente que dicho documento corresponde a los productos presentados.
2. Los errores de forma evidentes, tales como los errores de mecanografía en una prueba de origen, no serán causa suficiente para que este documento sea rechazado, si no se trata de errores que puedan generar dudas sobre la exactitud de las declaraciones realizadas en el mismo.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 29

Notificaciones

Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte Intercambiarán, por medio de la Secretaría AELC, modelos de los sellos utilizados para la expedición de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, información sobre la composición del número de autorización para los exportadores autorizados, el modelo de un certificado de circulación de

mercancías EUR.1 original, así como las direcciones de las autoridades gubernamentales competentes responsables de la verificación de dichos certificados y de las declaraciones en factura. Cualquier cambio o modificación deberá ser notificado por las Partes con suficiente antelación.

Artículo 30

Asistencia mutua

Con el fin de asegurar la correcta aplicación de este Anexo, Chile y los Estados AELC se prestarán asistencia mutua, a través de las autoridades aduaneras del país importador y de las autoridades gubernamentales competentes del país exportador, para verificar el carácter originario de los productos, la autenticidad del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o las declaraciones en factura y la exactitud de la información proporcionada en dichos documentos o el cumplimiento de los demás requisitos estipulados en este Anexo.

Artículo 31

Verificación de las pruebas de origen

1. La verificación *a posteriori* de las pruebas de origen se efectuará cada vez que las autoridades aduaneras de la Parte importadora deseen verificar la autenticidad de dichos documentos, el carácter originario de los productos pertinentes o el cumplimiento de los demás requisitos estipulados en este Anexo.

2. Para efectos de la aplicación de las disposiciones del párrafo 1, las autoridades aduaneras de la Parte importadora devolverán el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y la factura, si se ha presentado, la declaración en factura, o una copia de dichos documentos, a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora e

indicarán, en su caso, los motivos que justifican la investigación. Todos los documentos y la información obtenida que sugieran que la información proporcionada en la prueba de origen son incorrectos deberán enviarse para acompañar a la solicitud de verificación.

3. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora serán las encargadas de llevar a cabo la verificación. A tal efecto, estarán facultadas para exigir cualquier tipo de prueba e inspeccionar la contabilidad del exportador o llevar a cabo cualquier otro control que se considere necesario.

4. Si las autoridades aduaneras de la Parte importadora decidieran suspender la concesión del trato preferencial a los productos correspondientes a la espera de los resultados de la verificación, ofrecerán al importador la liberación de los productos condicionados a cualesquiera medidas cautelares que consideren necesarias.

5. Se deberá informar lo antes posible a las autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación de los resultados de la misma. Estos resultados habrán de indicar con claridad si los documentos son auténticos y si los productos pueden ser considerados originarios en Chile o en un Estado AELC y si cumplen los demás requisitos estipulados en este Anexo.

6. Si existen dudas fundadas y no se recibe una respuesta en un plazo de diez meses, a partir de la fecha de la solicitud de verificación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento o el origen real de los productos, las autoridades aduaneras que hayan solicitado la verificación denegarán, salvo en

circunstancias excepcionales, todo beneficio del régimen preferencial.

Artículo 32

Solución de controversias

1. En caso de que se produzcan controversias en relación con los procedimientos de verificación del artículo 31, que no puedan resolverse entre las autoridades aduaneras que soliciten una verificación y las autoridades gubernamentales competentes encargadas de llevar a cabo dicha verificación, o cuando se planteen interrogantes en relación con la interpretación de este Anexo, se deberán remitir al Subcomité de Cooperación Aduanera y Normas de Origen.

2. En todos los casos, las controversias entre el importador y las autoridades aduaneras del país importador se resolverán con arreglo a la legislación de dicho país.

Artículo 33

Confidencialidad

De conformidad con la legislación respectiva de cada Parte, se protegerá la información que por su naturaleza es confidencial o la información suministrada de manera confidencial. No podrá ser divulgada por las autoridades de las Partes sin la autorización expresa de la persona o autoridad que la proporciona. La entrega de información se autorizará cuando las autoridades aduaneras o las autoridades gubernamentales competentes puedan estar obligadas o autorizadas a hacerlo de conformidad con las disposiciones legales establecidas, incluida la protección de datos y en relación con procedimientos legales.

Artículo 34

Sanciones

Podrán imponerse sanciones, de conformidad con la legislación interna, por la infracción de las disposiciones de este Anexo. En particular, se impondrán sanciones a toda persona que redacte o haga redactar un documento que contenga información incorrecta con objeto de conseguir un trato preferencial para los productos.

Artículo 35

Zonas francas

1. Chile y los Estados AELC tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que los productos que sean objeto de intercambio comercial al amparo de una prueba de origen y que permanezcan durante su transporte en una zona franca situada en su territorio no sean sustituidos por otras mercancías ni sean objeto de más manipulaciones que las operaciones normales destinadas a prevenir su deterioro.

2. Mediante una excepción al párrafo 1, cuando los productos originarios de Chile o de un Estado AELC sean introducidos a una zona franca del país exportador al amparo de una prueba de origen y sean objeto de tratamiento o transformación, las autoridades correspondientes expedirán un nuevo certificado de circulación de mercancías EUR.1 a petición del exportador, si el tratamiento o la transformación correspondiente se hace de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36

Subcomité de Aduanas y Normas de Origen

1. Se establece un Subcomité de Aduanas y Normas de Origen.
2. El Subcomité deberá cumplir las siguientes funciones: intercambio de información, revisión de procesos, preparación y coordinación de posiciones, preparación de enmiendas técnicas a las normas de origen y facilitación de ayuda al Comité Conjunto en relación con:
 - (a) las normas de origen y cooperación administrativa tal como están estipuladas en este Anexo;
 - (b) la facilitación de un foro para consultar y discutir los temas aduaneros, incluidos los procedimientos aduaneros, avalúos de aduana, regímenes arancelarios, nomenclatura de aduanas, cooperación de aduanas y asistencia de cooperación administrativa en temas aduaneros;
 - (c) otros temas que el Comité Conjunto remita al Subcomité.
3. El Subcomité deberá esforzarse por resolver tan pronto como sea posible las controversias que surjan en relación con los procedimientos de verificación, tal como se señala en el Artículo 32(1) de este Anexo.
4. El Subcomité deberá informar al Comité Conjunto. El Subcomité podrá hacer recomendaciones al Comité Conjunto sobre asuntos relativos a sus funciones.
5. El Subcomité actuará por consenso. La presidencia del Subcomité estará a cargo, en forma alternada, de un representante de Chile o de un Estado AELC durante el período de tiempo que se convenga. La

elección del presidente se realizará durante la primera reunión del Subcomité.

6. El Subcomité se reunirá con la frecuencia necesaria. El Comité Conjunto y el presidente del Subcomité, por iniciativa propia o a solicitud de una de las Partes, serán los encargados de convocar a una reunión. El lugar se alternará entre Chile y un Estado AELC.
7. El presidente, en consulta con todas las Partes, preparará una agenda provisoria para cada reunión y la enviará a las Partes, como norma general, en un plazo no inferior a dos semanas previas a la reunión.

Artículo 37

Notas explicativas

1. Las Partes deberán, en el marco del Subcomité sobre Aduanas y Normas de Origen elaborar y acordar las "Notas Explicativas" relativas a la interpretación, aplicación y administración de este Anexo.
2. Las Partes aplicarán simultáneamente las Notas Explicativas convenidas, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.

Artículo 38

Disposición transitoria para productos en tránsito o almacenamiento

Las disposiciones del presente Tratado podrán ser aplicadas a los productos que cumplan con las disposiciones de este Anexo y que, a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, se encuentren en tránsito o almacenadas

temporalmente en depósitos aduaneros o en zonas francas dentro de Chile o de un Estado AELC, a reserva de la presentación a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de los cuatro meses siguientes a dicha fecha, de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 expedido con posterioridad por las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, junto con los documentos que demuestren que los productos han sido transportados directamente.

APÉNDICE 1 DEL ANEXO I

NOTAS INTRODUCTORIAS A LA LISTA DEL APÉNDICE 2

Nota 1:

La lista establece las condiciones que deben cumplir necesariamente todos los productos para que se consideren suficientemente elaborados o transformados de acuerdo con el significado del Artículo 5 del Anexo.

Nota 2:

2.1 Las dos primeras columnas de la lista describen el producto obtenido. La primera columna indica el número de la partida o del capítulo utilizado en el Sistema Armonizado, mientras que la segunda columna proporciona una descripción de las mercancías que se utilizan en el sistema para dicha partida o capítulo. Para cada una de las inscripciones que figuran en las dos primeras columnas, se especifica una norma en las columnas 3 ó 4. Cuando el número de la primera columna vaya precedido de la mención "ex", significa que la norma que figura en las columnas 3 ó 4 sólo se aplicará a aquella parte de esa partida que se indica en la columna 2.

- 2.2 Cuando se agrupen varias partidas en la columna 1 o se indique un número de capítulo y, en consecuencia, la descripción de productos de la columna 2 se describa en términos generales, las normas correspondientes enunciadas en las columnas 3 ó 4 se aplicarán a todos los productos que, en el marco del Sistema Armonizado, estén clasificados en las diferentes partidas del capítulo correspondiente o en las partidas agrupadas en la columna 1.
- 2.3 Cuando en la lista haya diferentes normas aplicables a diferentes productos de una misma partida, cada guión incluirá la descripción de esa parte de la partida a la que se aplicarán las normas correspondientes de las columnas 3 ó 4.
- 2.4 Cuando, para una inscripción en las primeras dos columnas, se establece una norma en las columnas 3 y 4, el exportador podrá optar por la norma de la columna 3 o la de la columna 4. Si en la columna 4 no aparece ninguna norma de origen, deberá aplicarse la norma de la columna 3.

Nota 3:

- 3.1 Se aplicarán las disposiciones del Artículo 5 de este Anexo relativas a los productos que han adquirido el carácter de originarios y que se utilizan en la fabricación de otros productos, independientemente de que este carácter se haya adquirido en la fábrica en la que se utilizan estos productos o en otra fábrica de una Parte.

Ejemplo:

Un motor de la partida 8407, cuya norma establece que el valor de los materiales no originarios que se pueden

incorporar en su fabricación no podrá ser superior al 40% del precio franco fábrica del producto, se fabrica a partir de "otros aceros aleados forjados" de la partida ex 7224.

Si esta pieza se ha forjado en la Parte en cuestión a partir de un lingote no originario, el forjado ya ha adquirido el carácter de originario en virtud de la norma correspondiente a la partida ex 7224 de la lista. En consecuencia, dicha pieza forjada podrá considerarse producto originario en el cálculo del valor del motor, independientemente de que se haya fabricado en la misma fábrica o en otra fábrica de la Parte correspondiente. El valor del lingote no originario no se tendrá en cuenta por lo tanto al sumar los valores de los materiales no originarios utilizados.

3.2 La norma que figura en la lista representa el nivel mínimo de elaboración o transformación requerida, y las elaboraciones o transformaciones que sobrepasen ese nivel confieren también el carácter originario; por el contrario, las elaboraciones o transformaciones inferiores a ese nivel no confieren el carácter originario. Por lo tanto, si una norma establece que puede utilizarse un material no originario en una fase de fabricación determinada, también se autorizará la utilización de ese material en una fase anterior pero no en una fase posterior.

3.3 No obstante lo dispuesto en la Nota 3.2, cuando una norma indique la expresión "Fabricación a partir de materiales de cualquier partida", se podrán utilizar materiales de todas las partidas (incluso materiales de la misma descripción y partida que el producto), a

reserva sin embargo, de las restricciones especiales que puedan incluirse también en la norma.

Sin embargo, la expresión "Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de otros materiales de la partida ..." o "Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de otros materiales de la misma partida que el producto" significa que pueden utilizarse los materiales de cualquier partida, con excepción de aquellos cuya descripción sea igual a la del producto que aparece en la columna 2 de la lista.

- 3.4 Cuando una norma de la lista precise que un producto puede fabricarse a partir de más de un material, esto significa que se podrán utilizar uno o varios materiales. Sin embargo, esto no significa que se requiere la utilización de todos los materiales.

Ejemplo:

La norma aplicable a los tejidos de las partidas 5306 a 5308 establece que se pueden utilizar fibras naturales y que, entre otros materiales, también se pueden usar productos químicos. Esto no significa que ambos materiales deban emplearse: podrá utilizarse uno u otro, o ambos.

- 3.5 Cuando una norma de la lista establezca que un producto debe fabricarse a partir de un material determinado, esta condición evidentemente no impedirá la utilización de otros materiales que, por su misma naturaleza, no puedan cumplir la norma. (Véase también la nota 6.2. más adelante relativa a los productos textiles).

Ejemplo:

La norma correspondiente a las preparaciones

alimenticias de la partida 1904, que excluye de forma expresa la utilización de cereales y sus derivados, no prohíbe el empleo de sales minerales, productos químicos u otros aditivos que no se obtengan a partir de cereales.

Sin embargo, esto no se aplicará a los productos que, si bien no se pueden fabricar a partir de los materiales concretos que se precisan en la lista, se pueden producir a partir de un material de la misma naturaleza en una fase de fabricación anterior.

Ejemplo:

En el caso de una prenda de vestir del ex capítulo 62 fabricada con materiales no tejidos, si solamente se permite la utilización de hilados no originarios para esta clase de artículos, no se puede partir desde telas no tejidas, aunque éstas no se fabriquen normalmente con hilados. En tales casos, el material de partida se hallará por lo general en la fase anterior al hilado, es decir, en la fibra.

- 3.6 Cuando en una norma de la lista se establezcan dos porcentajes para el valor máximo de los materiales no originarios que se pueden utilizar, estos porcentajes no podrán sumarse. En otras palabras, el valor máximo de todos los materiales no originarios utilizados nunca podrá ser superior al mayor de los porcentajes dados. Además, los porcentajes específicos no deberán ser superados en relación con los materiales determinados a los que se apliquen.

Nota 4:

- 4.1 El término "fibras naturales" se utiliza en la lista para designar las fibras distintas de las fibras

artificiales o sintéticas. Se limita a las fases anteriores al hilado, e incluye los residuos y, a menos que se especifique lo contrario, abarca las fibras que hayan sido cardadas, peinadas o transformadas de otra forma, pero no hiladas.

4.2 El término "fibras naturales" incluye la crin de la partida 0503, la seda de las partidas 5002 y 5003, así como las fibras de lana, los pelos finos y ordinarios de animales de las partidas 5101 a 5105, las fibras de algodón de las partidas 5201 a 5203 y las demás fibras de origen vegetal de las partidas 5301 a 5305.

4.3 Los términos "pulpa textil", "materiales químicos" y "materiales destinados a la fabricación de papel" se utilizan en la lista para designar los materiales que no se clasifican en los capítulos 50 a 63 y que se pueden utilizar en la fabricación de fibras o hilados sintéticos, artificiales o de papel.

4.4 El término "fibras sintéticas o artificiales discontinuas" se utiliza en la lista para designar a los cables de filamentos, las fibras discontinuas o los desperdicios sintéticos o artificiales de las partidas 5501 a 5507.

Nota 5:

5.1 Si, para un producto determinado de la lista, se hace referencia a esta Nota, no se aplicarán las condiciones expresadas en la columna 3 a los materiales textiles básicos utilizados en su fabricación cuando, considerados globalmente, representen el 10% o menos del peso total de todos los materiales textiles básicos utilizados. (Véanse también las notas 5.3 y 5.4 siguientes).

5.2 Sin embargo, la tolerancia citada en la Nota 5.1 sólo se podrá aplicar a los productos mezclados que hayan sido fabricados a partir de dos o más materiales textiles básicos.

Los materiales textiles básicos son los siguientes:

- seda,
- lana,
- pelos animales ordinarios,
- pelos animales finos,
- crines,
- algodón,
- materiales para la fabricación de papel y papel,
- lino,
- cáñamo,
- yute y demás fibras bastas,
- sisal y demás fibras textiles del género Ágave,
- coco, abacá, ramio y demás fibras textiles vegetales,
- filamentos sintéticos,
- filamentos artificiales,
- filamentos conductores eléctricos,
- fibras sintéticas discontinuas de polipropileno,
- fibras sintéticas discontinuas de poliéster,
- fibras sintéticas discontinuas de poliamida,
- fibras sintéticas discontinuas poliacrilonitrílicas,
- fibras sintéticas discontinuas de poliimida,

- fibras sintéticas discontinuas de politetrafluoroetileno,
- fibras sintéticas discontinuas de polisulfuro de fenileno,
- fibras sintéticas discontinuas de policloruro de vinilo,
- otras fibras sintéticas discontinuas,
- fibras artificiales discontinuas de viscosa,
- otras fibras artificiales discontinuas,
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéter, entorchados o no,
- hilados de poliuretano segmentados con segmentos flexibles de poliéster, entorchados o no,
- productos de la partida 5605 (hilados metalizados) que incorporan una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de plástico, cubierto o no de polvo de aluminio, con un ancho no superior a 5 mm, insertado por encolado transparente o de color entre dos capas de película de plástico,
- otros productos de la partida 5605.

Ejemplo:

Un hilado de la partida 5205, fabricado a partir de fibras de algodón de la partida 5203 y de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5506, es un hilado mezclado. Por consiguiente, las fibras sintéticas discontinuas no originarias que no cumplan las normas de origen (las cuales deben fabricarse a partir de materiales químicos o pulpa textil) se podrán utilizar, siempre que su peso total no supere el 10 por ciento del peso total del hilo.

Ejemplo:

Un hilado de algodón de la partida 5204, fabricado a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y de hilado de fibras sintéticas discontinuas de la partida 5509, es un hilado mezclado. Por consiguiente, los hilados sintéticos que no cumplan las normas de origen (los cuales deben fabricarse a partir de materiales químicos o pasta textil), o los hilados de lana que no cumplan las normas de origen (los cuales deben fabricarse a partir de fibras naturales, sin cardar ni peinar ni preparar de otra forma para el hilado) o una combinación de ambos, se podrán utilizar siempre que su peso total no supere el 10 por ciento del peso de la tela.

Ejemplo:

La tela con bucles de la partida 5802, obtenida a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y tela de algodón de la partida 5210, sólo se considerará como un producto mezclado si la tela de algodón misma es una tela mezclada fabricada a partir de hilados clasificados en dos partidas distintas o si los hilados de algodón utilizados son en si mismos mezclas.

Ejemplo:

Si la tela con bucles antes mencionada se ha fabricado a partir de hilado de algodón de la partida 5205 y de tela sintética de la partida 5407, será entonces evidente que los hilados utilizados son dos materiales textiles básicos diferentes, y que la tela textil confeccionada es, por lo tanto, un producto mezclado.

- 5.3 En el caso de los productos que incorporen "hilados fabricados a partir de poliuretano segmentado con

segmentos flexibles de poliéster, entorchados o no", esta tolerancia corresponderá al 20 por ciento de dichos hilados.

- 5.4 En el caso de los productos que incorporen "una banda consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de plástico, cubierta o no de polvo de aluminio, con un ancho no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de plástico", esta tolerancia corresponderá al 30 por ciento de dicha banda.

Nota 6:

- 6.1 Cuando en la lista se hace referencia a esta Nota, se podrán utilizar los materiales textiles (con excepción de los forros y entretelas) que no cumplan con la norma estipulada en la columna 3 de la lista para los productos fabricados con los mismos, siempre y cuando estén clasificados en una partida distinta a la del producto y su valor no sea superior al 8 por ciento del precio franco fábrica de este último.
- 6.2 Sin perjuicio de lo señalado en la Nota 6.3, los materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 a 63 podrán ser utilizados libremente en la fabricación de productos textiles, independientemente de si contienen materiales textiles o no.

Ejemplo:

Si una norma de la lista dispone que para un artículo textil determinado (por ejemplo, pantalones) se deberán usar hilados, ello no impide la utilización de artículos de metal, tales como botones, ya que estos últimos no

están clasificados en los capítulos 50 a 63. Por la misma razón, no impide la utilización de cremalleras, aun cuando éstas normalmente contienen textiles.

- 6.3 En caso que se aplique una norma constituida por un porcentaje, el valor de los materiales que no están clasificados en los capítulos 50 a 63 deberá tenerse en cuenta al momento de calcular el valor de los materiales no originarios incorporados.

Nota 7:

- 7.1 Para los efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, los "procesos específicos" serán los siguientes:

- (a) destilación al vacío;
- (b) redestilación mediante un proceso de fraccionamiento extremo;
- (c) craqueo (cracking);
- (d) reformado;
- (e) extracción con disolventes selectivos;
- (f) el proceso que comprende todas las operaciones que se mencionan a continuación: procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
- (g) polimerización;
- (h) alquilación;
- (i) isomerización;

- 7.2 Para los efectos de las partidas 2710, 2711 y 2712, los "procesos específicos" serán los siguientes:

- (a) destilación al vacío;

- (b) redestilación por un proceso de fraccionamiento extremo;
- (c) craqueo (cracking);
- (d) reformado;
- (e) extracción con disolventes selectivos;
- (f) el proceso que comprende todas las operaciones que se mencionan a continuación: procesado con ácido sulfúrico concentrado, óleo o anhídrido sulfúrico; neutralización con agentes alcalinos; decoloración y purificación con tierra naturalmente activa, tierra activada, carbón activado o bauxita;
- (g) polimerización;
- (h) alquilación;
- (ij) la isomerización;
- (k) en cuanto a los aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, la desulfurización mediante hidrógeno que alcance una reducción de al menos el 85 por ciento del contenido de azufre de los productos procesados (norma ASTM D 1266-59 T);
- (l) en cuanto a los productos de la partida 2710 únicamente, el desparafinado por un proceso distinto de la filtración;
- (m) en cuanto a los aceites pesados de la partida ex 2710 únicamente, el tratamiento con hidrógeno, a una presión superior a 20 bares y a una temperatura superior a 250°C con un catalizador distinto de la desulfurización, cuando el hidrógeno constituye un elemento activo en una reacción química. Los tratamientos de acabado con hidrógeno de los aceites lubricantes de la subpartida ex 2710, cuyo fin principal sea mejorar el color o la estabilidad

(por ejemplo: hydrofinishing o decoloración), no se considerará como un proceso específico;

- (n) en cuanto a los combustibles de la partida ex 2710 únicamente, la destilación atmosférica, siempre que menos del 30 por ciento de estos productos destilen en volumen, incluidas las pérdidas, a 300°C según la norma ASTM D 86;
- (o) en cuanto a los aceites pesados distintos de los gasóleos y los combustibles de la partida ex 2710 únicamente, tratamiento por descargas eléctricas en penacho de alta frecuencia;
- (p) en cuanto a los productos del petróleo (con excepción de la vaselina, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba o parafina con un contenido de aceite inferior a 0,75 por ciento en peso) de la partida ex 2712 únicamente, desaceitado por cristalización fraccionada.

7.3 Para los efectos de las partidas ex 2707, 2713 a 2715, ex 2901, ex 2902 y ex 3403, no conferirán carácter originario las operaciones simples, tales como la limpieza, decantación, desalinización, separación sólido/agua, filtrado, coloración o marcado que obtenga un contenido de azufre como resultado de mezclar productos con diferentes contenidos de azufre, cualquier combinación de estas operaciones u operaciones similares.

7.4 Se entenderá por redestilación mediante un proceso de fraccionamiento extremo el proceso de destilación (con excepción de la destilación atmosférica topping) mediante un proceso continuo o por lotes que se emplea en las instalaciones industriales que usan destilados de

las subpartidas 2710 11 a 2710 99, 2711 11, 2711 12 a 2711 19, 2711 21 y 2711 29 (con excepción del propano de pureza igual o superior al 99 por ciento) para obtener:

1. hidrocarburos aislados de un alto grado de pureza (90 por ciento o más para las olefinas y 95 por ciento o más para los demás hidrocarburos), debiendo considerarse las mezclas de isómeros que tienen la misma composición orgánica como hidrocarburos aislados;

sólo se admiten procesos mediante los cuales se obtengan a lo menos tres productos diferentes, pero esta restricción no se aplica en el caso que el proceso se trate de una separación de isómeros. Por lo que respecta a los xilenos, el etilbenceno se incluye con los isómeros de xileno;

2. Productos de las subpartidas 2707 10 a 2707 30, 2707 50 y 2710 11 a 2710 99:

(a) sin un solapado del punto final de ebullición de un corte y con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 y 90 por ciento (incluidas las pérdidas) no sean superiores a los 60° C, según la norma ASTM D 86-87 (revisado en 1972);

(b) con un solapado del punto final de ebullición de un corte y con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5 y 90 por ciento (incluidas las pérdidas) no superiores a los 60

°C, según la norma ASTM D 86-67 (revisado en 1972);

APÉNDICE 2 DEL ANEXO I

(SA2002)

LISTA DE ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE SE DEBEN LLEVAR A CABO EN MATERIALES NO ORIGINARIOS A FIN DE QUE EL PRODUCTO MANUFACTURADO PUEDA OBTENER CARÁCTER DE ORIGINARIO

El Tratado podría no cubrir todos los productos que se mencionan en la lista. Por lo tanto, es necesario consultar las demás partes del Tratado

Lista de notas

Nº de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 1	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 1 deben ser totalmente obtenidos	
Capítulo 2	Carne y desechos comestibles de la carne	Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 1 y 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
0301	Peces vivos	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	Fabricación de anguilas desde angulas de la partida N° 0301
0302	Pescado, fresco o refrigerado, excepto filetes de pescado y demás carne de pescado de la partida N° 0304	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	Fabricación desde crías ⁽¹⁾ de la partida N° 0301
0303	Pescado, congelado, excepto filetes de pescado y demás carne de pescado de la partida N° 0304	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	Fabricación desde crías ⁽¹⁾ de la partida N° 0301
0304	Filetes de pescado y demás carne de pescado (incluso desmenuzada), frescos, refrigerados o congelados	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el proceso de ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, a condición que los productos que solamente hayan sido salados tengan un contenido mínimo de sal del 18%	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
0306	<p>Crustáceos, incluso sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados l o en salmuera; crustáceos, en concha, cocidos al vapor o en agua, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harinas, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Productos secos - Harinas polvos y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana - Los demás 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 0306</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 0306</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
0307	<p>Moluscos, incluso sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos excepto crustáceos, aptos para la alimentación humana:</p> <p>- Productos secos</p> <p>- Harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 0307</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 0307</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
ex Capítulo 04 0403	Leche y productos lácteos; huevos de aves; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte, con excepción de : Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas (crema), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizadas o con frutas u otros frutos o cacao	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación en la cual: - todos los materiales del capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos; - todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida N° 2009 utilizados deben ser originarios; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 5 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	Limpieza, desinfección, clasificación y orden de cerdas y cabello	
Capítulo 06	Árboles vivos y otras plantas; bulbos, raíces y similares; flores cortadas y follaje ornamental	Fabricación en la cual: - todos los materiales del Capítulo 6 utilizados deben ser totalmente obtenidos; - el valor de todos los materiales utilizados no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos) melones o sandías	Fabricación en la cual: - todos los frutos y frutas utilizados deben ser totalmente obtenidos; - el valor de todos los materiales del capítulo 08 usados no debe exceder del 30 % del valor del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 09 0901 0902 ex 0910	Café, té, yerba mate y especias, a excepción de: 0901 Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción 0902 Té, incluso aromatizado ex 0910 Mezclas de especias	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación a partir de materiales de cualquier partida Fabricación a partir de materiales de cualquier partida Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
Capítulo 10	Cereales	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex Capítulo 11 ex 1106	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; con excepción de : Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, desvainadas, de la partida 0713	Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida N° 0714 utilizados, o los frutos utilizados deben ser totalmente obtenidos Secado y molido de las hortalizas leguminosas de la partida N° 0708	
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 12 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
1301 1302	Goma laca; gomas, resinas, gomoresinas y oleoresinas (por ejemplo : bálsamos), naturales Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: - Mucílagos y espesativos derivados de productos vegetales, modificados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida N° 1301 usados no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1502	<p>- Los demás</p> <p>Grasas de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503:</p> <p>- Grasas de huesos o desechos</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de animales de la especie porcina de las partidas N° 0203 o 0206 o a partir de la carne y de los despojos comestibles de aves de la partida N° 0207</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto a partir de los materiales de las partidas N° 0201, 0202, 0204 ó 0206 o de los huesos de la partida N° 0506</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 1505	Lanolina refinada	Fabricación a partir de grasa de lana en bruto de la partida N° 1505	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1506	<p>Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fracciones sólidas - Los demás 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 1506</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	
1507 a 1515	<p>Aceites vegetales y sus fracciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Soya, cacahuete, palma, coco, palmiste, babasú, tung y oitíctica, cera de mirto y cera de Japón, fracciones de aceite de jojoba y aceites para usos técnicos o industriales excepto para la fabricación de alimentos para consumo humano - Fracciones sólidas, con excepción de las del aceite de jojoba - Los demás 	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación a partir de otros materiales de la partida N° 1507 a 1515</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1516	<p>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las demás grasas y aceites animales y sus fracciones, de mamíferos marinos - Grasas y aceites vegetales y sus fracciones, de aceite de castor hidrogenada, denominada "opal wax" - Los demás 	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales del capítulo 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos ; - todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos Sin embargo, se pueden usar materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo (excepto las grasas y aceites alimenticias y sus fracciones de la partida 15.16)	Fabricación en la cual: - todos los materiales de los capítulos 2 y 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos ; - todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos . Sin embargo, se pueden usar materiales de las partidas 1507, 1508, 1511 y 1513	
Capítulo 16 ex 1603.00 1604	Preparaciones de carnes, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos; con excepción de: Extractos y jugos de carne de ballena ⁽¹³⁾ , pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado	Fabricación: - a partir de animales del capítulo 1, y/o - en la que todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1605	Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1702	<p>Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:</p> <p>- Maltosa y fructosa químicamente puras</p>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 1702	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 1703	<ul style="list-style-type: none"> - Otros azúcares en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante - Los demás <p>Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar, con adición de aromatizante o colorante</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados ya deben ser originarios</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto</p>	
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 18	Cacao y preparaciones del cacao	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto 	
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas N°s 04.01 a 04.04, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte: <ul style="list-style-type: none"> - Extracto de malta 	Fabricación a partir de los cereales del capítulo 10	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1902	<p>- Los demás</p> <p>Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparados:</p> <p>- Con un contenido igual o inferior al 20% en peso de carne, desperdicio de la carne, pescado, crustáceos o moluscos</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales que se usen se clasifiquen en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los cereales y sus derivados (excepto trigo duro y sus derivados) utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1903	<p>- Con un contenido superior al 20% en peso de carne, desperdicio de la carne, pescado, crustáceos o moluscos</p> <p>Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los cereales y sus derivados (excepto trigo duro y sus derivados) utilizados deben ser totalmente obtenidos ; - todos los materiales de los capítulos 2 y 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto a partir del almidón de patata de la partida N° 1108</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola) precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación: <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida N° 1806; - en la que todos los cereales y harinas (excepto trigo duro y maíz Zea indurata) utilizados deben ser totalmente obtenidos ; - en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto 	
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto a partir de los materiales del capítulo 11	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; con excepción de:	Fabricación en la cual todas las frutas, frutos u hortalizas utilizadas deben ser totalmente obtenidas	
ex 2001	Camotes, patatas dulces y partes comestibles similares de plantas con un contenido igual o superior al 5% en peso de almidón, preparadas o preservadas en vinagre o ácido acético	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 2004 y ex 2005	Patatas en forma de harina u hojuelas, preparadas o preservadas de otro modo, excepto en vinagre o ácido acético	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
2006	Hortalizas, incluso "silvestres", frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto 	
ex 2008	<ul style="list-style-type: none"> - Frutos , sin adición de azúcar o licor - Mantequilla de maní; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los frutos de cáscara y semillas oleaginosas originarias de las partidas N° 0801, 0802 y 1202 a 1207 utilizadas debe exceder del 60% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2009	<p>- Los demás excepto frutas y frutos cocidos de otro modo excepto al vapor o en agua hirviendo, sin adición de azúcar, congelados</p> <p>Jugos de frutas u otros frutos, (incluido el mosto de uva), o de hortalizas, incluso "silvestres", sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto 	
ex Capítulo 21	Preparaciones comestibles varias; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - toda la achicoria usada debe ser totalmente obtenida	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: - Salsas y preparaciones correspondientes; mezclas de condimentos y mezclas de aliños - Harina de mostaza y mostaza preparada	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se puede usar harina de mostaza o mostaza preparada Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2202	<p>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09:</p> <p>- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 17 usados no debe exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto; - todos los jugos de frutas usados (excepto de piña, lima y pomelo) ya deben ser originarios 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Los demás	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales clasificados dentro de la partida N°s 2207 o 2208, - en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser totalmente obtenidos o en la cual , si los demás materiales utilizados son ya originarios, puede utilizarse arak en una proporción que no supere el 5% en volumen 	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	<p>Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales clasificados dentro de la partida N°s 2207 o 2208; 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<p>- en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser totalmente obtenidos o en la cual, si los demás materiales utilizados son ya originarios, puede utilizarse arak en una proporción que no supere el 5% en volumen</p>	
<p>ex Capítulo 23</p> <p>ex 2301</p>	<p>Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales; con excepción de:</p> <p>Harina de ballena⁽¹³⁾; harinas, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, inadecuados para consumo humano:</p> <p>- Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos, de ballena⁽¹³⁾ ;</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2303	<p>- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos;</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 2 y 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos</p>	
ex 2306	Residuos de la manufactura de almidón de maíz (excepto líquidos concentrados), con un contenido proteico superior al 40% en peso en el producto seco	Fabricación en la cual todo el maíz utilizado debe ser totalmente obtenido	
ex 2309	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de aceite de oliva, con un contenido superior al 3% de aceite de oliva	Fabricación en la cual todas las aceitunas utilizadas deben ser totalmente obtenidas	
ex 2309	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales; con excepción de:	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser ya originarios;</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Solubles de pescado	- todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
	- Los demás	Fabricación en la cual: - todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser ya originarios; - todos los materiales del capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos	
Capítulo 24	Tabaco y sustitutos manufacturados del tabaco	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 25 ex 2504	Sal; azufre ; tierras y piedras; yesos , cal y cemento; excepto Grafito cristalino natural, con contenido de carbono enriquecido,	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Enriquecimiento del contenido de carbono,	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2515	purificado y saturado Mármol, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o barras de forma rectangular (incluso cuadrada), de un espesor igual o inferior a 25 cm	purificación y molido de grafito cristalino en bruto Cortado, con sierra o de otro modo, de mármol (aun si ya ha sido cortado) de un espesor superior a 25 cm	
ex 2516	Granito, porfirio, basalto, arenisca y demás piedras para talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Cortado, con sierra o de otro modo, de piedra (aun si ya ha sido cortada) de un espesor superior a 25 cm	
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita no calcinada	
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado(magnesita); en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sintetizada)	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se puede usar carbonato de magnesio natural (magnesita)	
ex 2520	Yesos preparados especialmente para odontología	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2524	Fibras de asbestos natural	Fabricación a partir del concentrado de asbestos	
ex 2525	Polvo de mica	Molido de mica o desechos de mica	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Calcinación o molido de tierras colorantes	
Capítulo 26	Minerales metalíferos , escorias y cenizas	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; sustancias bituminosas; ceras minerales; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede el de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los productos a los aceites minerales y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales más del 65% del volumen se destile a una temperatura hasta de 250°C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol), para uso como energía o combustibles para calefacción	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos ⁽²⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no debe exceder el 50% del precio	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2709	Aceites crudos de petróleo obtenidos de minerales bituminosos	franco fábrica del producto Destilación destructiva de materiales bituminosos	
2710	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos ⁽³⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos ⁽³⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	<p>pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽³⁾</p> <p>u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos	<p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽²⁾</p> <p>u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	<p>embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽²⁾</p> <p>u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos y "cut backs")	<p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽²⁾</p> <p>u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, de metales de tierra rara, de elementos radioactivos o de isótopos; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 2805	"Mischmetall"	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder del 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir de dióxido de azufre	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	fábrica del producto
ex 2840	Perborato de sodio	Fabricación a partir de tetraborato de disodio pentahidratado	
ex Capítulo 29	Productos químicos orgánicos; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos para uso como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos ⁽²⁾ u Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno, xilenos, para uso como carburantes o como combustibles	<p>de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos⁽²⁾ u</p> <p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
ex 2905	Alcoholados metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 2905. Sin embargo, se pueden usar alcoholatos metálicos de esta partida, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
2915	Ácidos carboxílicos, sus anhídridos, halogenuros,	Fabricación a partir de materiales de	Fabricación en la cual el valor de

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2917	peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	cualquier partida. Sin embargo, el valor de todos los materiales de las partidas N°s 2915 y 2916 usados no puede exceder el 20% del precio franco fábrica del producto	todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
2921	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
2921	Compuestos de función amina	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
ex 2932	- Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Sin embargo, el valor de todos los materiales de la partida N° 2909 usados no puede exceder el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
	- Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Sin embargo, el valor de todos los materiales de la partida N°s 2932 y 2933 usados no puede exceder el 20% del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. Sin embargo, el valor de todos los materiales de las partidas N°s 2932, 2933 y 2934 usados no puede exceder el 20% del precio franco fábrica del producto	usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto.
ex 2939	Concentrados de paja de adormidera con un contenido igual o superior al 50 % de alcaloides en peso	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, pueden utilizarse materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3002	<p>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (con exclusión de las levaduras) y productos similares:</p> <p>- Productos consistentes en dos o más constituyentes que se hayan mezclado para usos terapéuticos o profilácticos o productos sin mezclar para estos usos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor</p> <p>- Los demás: -- Sangre humana</p>	<p>fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto , siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<p>utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	
	<p>-- Sangre animal preparada para usos terapéuticos o profilácticos</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
	<p>-- Componentes de la sangre excepto los antisueros, la hemoglobina, las globulinas de sangre y la seroglobulina</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
	<p>-- Hemoglobina, globulinas de sangre y</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3003 y 3004	seroglobulina	cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
	-- Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3002. No obstante, pueden utilizarse materiales que tienen la misma descripción que el producto , siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
	Medicamentos (excepto los productos de las partidas N° 30.02, 30.05 o 30.06): - Obtenidos a partir de amicacina de la partida N° 29.41	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3006	- Los demás Desperdicios farmacéuticos a que se refiere la nota 4 (k) de este capítulo	<p>usar materiales de las partidas N° 3003 o 3004 siempre que su valor, en conjunto, no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales de las partidas N° 3003 o 3004 siempre que su valor, en conjunto, no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto <p>Se mantendrá el origen del producto en su clasificación original</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 31	Abonos, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen dentro de una partida distinta a la del	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3105	<p>Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - nitrato de sodio - cianamida de calcio - sulfato de potasio - sulfato de potasio y de magnesio 	<p>producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante pueden utilizarse los materiales clasificados en la misma partida que el producto, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	<p>fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y	Fabricación en la cual todos los materiales usados se	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas; con excepción de:	clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse los materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
3203	<p>Materias colorantes de origen vegetal o animal, incluidos los extractos tintóreos, (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pigmentos de origen vegetal para colorear huevos y pollos a base de oleorresinas de flores y ají - Los demás 	<p>Fabricación a partir de oleorresinas</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3204 a 3206	Material colorante orgánico sintético, lacas de colores; preparaciones y demás materias colorantes	<p>partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones para perfumería, cosmética o tocador, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, se pueden utilizarse materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos materiales de un "grupo"(4) diferente en esta partida. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro del mismo grupo siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza , velas y artículos similares, pastas para moldear, "ceras dentales" y preparaciones dentales a base de yeso fraguable, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3403	Preparaciones lubricantes con un contenido de aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos,	Operaciones de refinado y/o uno o más procesos específicos(2) u	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3404	<p>siempre que representen menos del 70% en peso</p> <p>Ceras artificiales y ceras preparadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que contengan parafina, ceras de petróleo, ceras obtenidas de mineral bituminoso, cera muerta o cera en escamas - Los demás 	<p>Otras operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida N° 1516; 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<p>- ácidos grasos no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales que tengan el carácter de ceras de la partida N° 3823;</p> <p>- materiales de la partida N° 3404</p> <p>Sin embargo, se pueden usar estos materiales siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	
<p>ex Capítulo 35</p> <p>3505</p>	<p>Materias albuminoideas; productos a base de almidón o fécula modificados; colas; enzimas; con excepción de:</p> <p>Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3507	<p>modificados:</p> <p>- Éteres y ésteres de fécula o de almidón</p> <p>- Los demás</p> <p>Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 3505</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida N° 1108</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; productos pirotécnicos; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas auto revelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	<p>excepto a partir de los materiales de las partidas N° 3701 o 3702. Sin embargo, se pueden usar materiales de las partidas N°s 3701 y 3702 siempre que su valor en conjunto no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N° 3701 o 3702.</p>	<p>usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N°s 3701 a 3704	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas ; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, se pueden usar materiales clasificados en la misma partida que el producto siempre que su valor no exceda el 20% del precio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3801	<p>- Grafito coloidal en suspensión de aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonáceas para electrodos</p> <p>- Grafito en forma de pasta, que sea una mezcla que contenga más del 30% en peso de grafito con aceites minerales</p>	<p>franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida N° 3403 usados no debe exceder el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 3803	"Tall oil" refinado	Refinado de "tall oil" crudo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3805	Esencia de trementina de sulfato, purificada	Purificación por destilación o refinamiento de esencias en bruto de sulfato de trementina	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3806	Gomas de ésteres	Fabricación a partir de ácidos resínicos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3807	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de	Destilación de alquitrán de madera	Fabricación en la cual el valor de

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3808	<p>madera</p> <p>Insecticidas, raticidas y demás antioedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas, bujías azufradas y papeles matamoscas</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3809	<p>Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos preparados y mordientes) de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
3810	<p>Preparaciones para el decapado de los metales; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos;</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3811	<p>preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura</p> <p>Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina o nafta) o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aditivos preparados para aceites lubricantes, con un contenido de aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos - Los demás 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida N° 3811 usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
3812	<p>Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o para materias plásticas, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3813	<p>para caucho o para materias plásticas</p> <p>Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
3814	<p>Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas;</p> <p>preparaciones para quitar pinturas o barnices</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
3818	<p>Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, plaquitas o formas análogas;</p> <p>compuestos químicos dopados para uso en electrónica</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
3822	<p>Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06;</p> <p>materiales de referencia certificados</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3823	<p>Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.</p> <p>- Ácidos grasos industriales monocarboxílicos, aceites ácidos de refinamiento</p> <p>- Alcoholes grasos industriales</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 3823</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3824	<p>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:</p> <p>- Los siguientes productos de esta partida:</p> <p>Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición a base de productos naturales resinosos</p> <p>Ácidos naftéuticos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. No obstante, se pueden usar materiales clasificados dentro de la misma partida que el producto siempre que su valor</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>Sorbitol excepto de la partida N° 29.05</p> <p>Sulfonatos de petróleo, excepto sulfonatos de petróleo de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tiofenatos de aceites obtenidos de minerales bituminosos, y sus sales</p> <p>Intercambiadores de iones</p> <p>Afinadores de probetas al vacío</p> <p>Óxido de hierro alcalino para la purificación del gas</p> <p>Esenciales amoníacas de gas y óxidos producidos en la purificación del gas del carbón</p> <p>Ácidos sulfonafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres</p> <p>Aceite Fusel y aceite de Dippel</p> <p>Mezclas de sales con diferentes aniones</p> <p>Pastas para copiado a base de gelatina, incluso en fondo de papel o textil</p> <p>- Los demás</p>	<p>no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<p>todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	
3901	<p>Polímeros de etileno en formas primarias:</p> <p>- Productos adicionales de homopolimerización en los que un solo monómero contribuye con más del 99% en peso al contenido total de polímeros</p> <p>- Los demás</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales del capítulo 39 usados no debe exceder el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3902 a 3906	<p>Polímeros de propileno o de otras olefinas; polímeros de estireno; polímeros de cloruro de</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3907	<p>vinilo o de otras olefinas halogenadas; polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos; polímeros acrílicos; todos en formas primarias</p> <p>Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epóxicas, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias</p> <p>- Copolímeros, hechos de policarbonato y copolímero acrolonitrilo-butadieno-estireno (ABS)</p> <p>- Poliéster</p>	<p>capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, materiales del capítulo 39 se pueden usar, siempre que su valor no</p>	<p>exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3908 a 3911	<p>- Los demás</p> <p>Poliamidas; amino-resinas, resinas fenólicas y poliuretanos; siliconas; resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos; todos en formas primarias</p>	<p>exceda el 20% del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo-(bisfenol A)</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro del capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados dentro del capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
3913 a 3914	<p>primarias</p> <p>Polímeros naturales y polímeros naturales modificados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas N°s. 39.01 a 39.13, en formas primarias</p>	<p>clasificados en la misma partida que el producto no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p>	<p>exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3915	<p>Desechos, recortes y desperdicios, de plástico</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
3916 a 3921	<p>Semi-manufacturas y artículos de plástico; excepto las pertenecientes a las partidas N°s ex 3916, ex 3917, ex 3920 y ex 3921, para los cuales se establecen las</p>		

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Productos planos, trabajados de otro modo además del trabajo superficial o cortado en formas excepto rectangular (incluida el cuadrado); otros productos, trabajados de otro modo además del trabajo superficial - Los demás: -- Productos adicionales de homopolimerización en los que un solo monómero contribuye con más del 99% en peso al contenido total de polímeros -- Los demás 	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifican en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales del capítulo 39 usados no debe exceder el 20% del precio franco fábrica del producto⁽⁵⁾ <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifican en un capítulo que no sea el capítulo 39. Sin embargo, se pueden usar materiales clasificados en el capítulo 39, siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 3916 y ex 3917	Perfiles y tubos	<p>fábrica del producto⁽⁵⁾</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto; - el valor de de todos los materiales clasificados en la misma partida que el producto no debe exceder el 20% del precio franco fábrica del producto 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex 3920	<p>- Hojas o películas ionómeras</p> <p>- Hojas de celulosa regenerada, poliamidas o polietileno</p>	<p>Fabricación a partir de sales parcialmente termoplásticas que sean un copolímero de etileno y ácido metacrílico parcialmente neutralizado con iones de metal, principalmente cinc y sodio</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales clasificados en la misma partida que el producto no debe exceder el 20% del precio franco</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
<p>ex 3921</p> <p>3922 a 3926</p>	<p>Tiras de plástico, metalizadas</p> <p>Artículos de plástico</p>	<p>fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de láminas de poliéster altamente transparentes de un espesor inferior a 23 micron(6)</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
<p>ex Capítulo 40</p> <p>ex 4001</p> <p>ex 4002</p> <p>4005</p>	<p>Caucho y sus manufacturas ; con excepción de:</p> <p>Planchas de crepé de caucho para zapatos</p> <p>Látex</p> <p>Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o bandas</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Laminación de hojas de caucho natural</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados, con exclusión del caucho natural, no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
4303	Artículos de vestir, accesorios y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada sin ensamblar de la partida N° 4302	
ex Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso sin corteza o simplemente desbastada	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos múltiples, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión de extremos	
ex 4408	Hojas para chapado, incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada, y para contra chapado de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos,	Empalme, cepillado, lijado o unión de extremos	
ex 4409	Madera perfilada		

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos:</p> <p>- Lijada o unida en los extremos</p> <p>-Listones y Molduras</p>	<p>Lijado o unión de extremos</p> <p>Transformación en forma de listones o molduras</p>	
ex 4410 a ex 4413	Molduras, incluso frisos inferiores moldeados y demás tableros moldeados	Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera	Fabricación a partir de tableros sin dimensionar	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, sin más trabajo que el corte con sierra sobre las dos superficies principales	
ex 4418	<p>- Obras y piezas de carpintería para construcciones</p> <p>-Listones y molduras</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar paneles de madera celular, ripias y rodaduras</p> <p>Transformación en forma de listones o molduras</p>	
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el	Fabricación a partir de madera de cualquier partida,	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	calzado	excepto madera hilada de la partida N° 4409	
ex Capítulo 45 4503	Corcho y artículos de corcho; con excepción de: Artículos de corcho natural	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación a partir de corcho de la partida N° 4501	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o de cestería	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
Capítulo 47	Pastas de madera o de otras materias fibrosas celulósicas; desperdicios y desechos de papel o cartón;	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 48 4810	Papel y cartón; artículos de pasta de celulosa 1, de papel o de cartón; con excepción de: Papel y cartón, estucado por una o las dos caras exclusivamente con caolín (arcilla China) u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, incluso coloreado o decorado en la superficie o impreso, en bobinas o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación a partir de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 4811	tamaño Papel y cartón, simplemente pautado, rayado o cuadrulado	Fabricación a partir de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	
4817	Sobres, sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	
ex 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 4820	celulosa; Bloques de papel de carta	clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales que sirven para la fabricación de papel del capítulo 47	
ex Capítulo 49 4909 4910	Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos, escritos a máquina y planos; con excepción de: Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N° 4909 o 4911	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<ul style="list-style-type: none"> - Calendarios del tipo "perpetuo" o con tacos removibles montados sobre un soporte que no es de papel o cartón - Los demás 	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	
ex Capítulo 50	Seda; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas)	Cardado o peinado de desechos de la seda	
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾ :</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - Las demás fibras naturales no 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda:	<p>cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado,</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil, o</p> <p>- materiales que sirvan para la fabricación de papel</p> <p>Fabricación a partir de hilados⁽⁷⁾</p> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado , blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior , siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 51	Lana, pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin ; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5106 a 5110	Hilado de lana, de pelo fino u ordinario o de crin	<p>la del producto</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirvan para la fabricación de papel 	
5111 a 5112	Tejidos de lana, de pelo fino u ordinario o de crin:	<p>Fabricación a partir de hilado⁽⁷⁾</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5113	Tejidos de pelo ordinario o de crin:	<p>50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de hilado(7)</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado , blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre</p>	<p>protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ que preparen la tela para su uso posterior , siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior , siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 52 5204 a 5207	Algodón; con excepción de: Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación a partir de ⁽⁷⁾ : - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sieven para la fabricación de papel	
5208 a 5212	Tejidos de algodón:	Fabricación a partir de hilados ⁽⁷⁾ o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado , blanqueado, mercerizado,	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado ⁽¹¹⁾ , que preparen la tela para su uso posterior , siempre que el teñido cubra el 100 % de la

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto	superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 53 5306 a 5308	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel; con excepción de: Hilado de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación a partir de ⁽⁷⁾ : - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparadas de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5309	Tejidos de lino:	Fabricación a partir de hilados ⁽⁷⁾ o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado ⁽¹¹⁾ , que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto
5310 a 5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:	Fabricación a partir de hilados ⁽⁷⁾ o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente,	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5401 a 5406	Hilados, monofilamentos e hilos de filamentos sintéticos o artificiales	<p>decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel 	
5407 y 5408	<p>Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que incorporen hilos de caucho 	Fabricación a partir de hilado simple ⁽⁷⁾	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado ⁽¹¹⁾ , que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100 % de la

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/ resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el tratamiento de protección/ resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado,</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparada de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - papel 	<p>fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, que preparen la tela para su uso posterior, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5501 a 5507	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de materiales químicos o pulpa	<p>preparación o acabado⁽¹¹⁾</p> <p>preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5508	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	<p>textil</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel 	
5509	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado, - fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparados de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel, o 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5510	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), sin acondicionar para la venta al por menor	<p>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <p>- seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado,</p> <p>- fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparadas de otro modo para el hilado,</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil, o</p> <p>- materiales que sirven para la fabricación de papel</p>	
5511	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <p>- seda cruda o desechos de la seda cardados o peinados o preparados de otro modo para el hilado,</p> <p>- fibras naturales no cardadas ni peinadas o preparadas de otro modo para el hilado,</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil, o</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5512 a 5516	<p>Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas:</p> <p>- Que incorporen hilo de caucho</p>	<p>- materiales que sirven para la fabricación de papel, o</p> <p>- fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado</p> <p>Fabricación a partir de hilado simple⁽⁷⁾</p>	<p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Los demás	Fabricación a partir de ⁽⁷⁾ : - hilado de fibra de coco,	<p>acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>O</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (como desgrasado , blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - papel 	<p>adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos</p>

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordel, cuerda, sogas y cables; artículos de cordelería; con excepción de:	Fabricación a partir de ⁽⁷⁾ :	operaciones de preparación o acabado (como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieves, satinado, procesamiento contra el encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado: - Fieltro a telar	- hilado de fibra de coco, - fibras naturales, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel Fabricación de ⁽⁷⁾ :	
		- fibras naturales, - fibras de nylon de la partida N°s. 5501 ó 5503, - materiales químicos o pulpa textil	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5604	<p>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados de textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 ó 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:</p> <p>- Los demás</p>	<p>Sin embargo, se pueden usar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - filamentos de polipropileno de la partida N° 5402, - fibras de polipropileno de las partidas N°s 5503 ó 5506 o - estopa de filamentos de polipropileno de la partida N° 5501, <p>para los que el valor de de un solo filamento o fibra sea inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras de nylon de las partidas N°s 5501 ó 5503 - fibras sintéticas o artificiales hechas de caseína, o - materiales químicos o pulpa textil 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<ul style="list-style-type: none"> - Hilos y cuerdas de caucho revestidos de materiales textiles - Los demás 	<p>Fabricación a partir de hilos o cables de caucho, sin recubrir de textiles</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales no cardadas ni peinadas ni preparada de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel 	
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 ó 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, bien revestidos de metal	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado, - materiales químicos o pulpa textil, o - materiales que sirven para la fabricación de papel 	
5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 ó 5405, entorchadas (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; "hilados de	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, no cardadas ni peinadas ni 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
Capítulo 57	<p>cadena"</p> <p>Alfombras y demás revestimientos textiles para el piso:</p> <p>- De fieltro a telar:</p>	<p>preparadas de otro modo para el hilado,</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil, o</p> <p>- materiales que sirven para la fabricación de papel</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <p>- fibras naturales,</p> <p>- hilado de filamentos de nylon de la partida N° 5402,</p> <p>- fibras de nylon de las partidas N° 5501 ó 5503, o</p> <p>- materiales químicos o pulpa textil</p> <p>Sin embargo, se pueden usar:</p> <p>- filamentos de polipropileno de la partida N° 5402,</p> <p>- fibras de polipropileno de las partidas N° 5503 ó 5506 o</p> <p>- estopa de filamentos de polipropileno de la partida N° 5501,</p> <p>para los que el valor de un solo filamento o fibra sea inferior a 9</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	- Los demás fieltros	<p>decitex, siempre que su valor total no exceda el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Se puede usar tela de yute como refuerzo posterior en alfombras de fieltro a telar</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras artificiales no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado, - hilado de filamentos de nylon de la partida N° 5402, - fibras de nylon de las partidas N° 5501 ó 5503, o - materiales químicos o pulpa textil <p>Sin embargo, se pueden usar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - filamentos de polipropileno de la partida N° 5402, - fibras de polipropileno de las partidas N° 5503 ó 5506, o - estopa de filamentos de polipropileno de la partida N° 5501, 	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>- Los demás: -- de poliéster o fibras acrílicas</p>	<p>para los que el valor de un solo filamento o fibra sea inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda el 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco o yute, - fibras naturales, - hilado de filamentos de nylon de la partida N° 5402, - fibras de nylon de las partidas N° 5501 ó 5503, o - materiales químicos o pulpa textil <p>Sin embargo, se pueden usar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - filamentos de polipropileno de la partida N° 5402, - fibras de polipropileno de la partida N° 5503 o 5506, o - estopa de filamentos de polipropileno de la partida N° 5501, <p>para los que el valor de un solo filamento o fibra sea inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no</p>	

N° de partida del SA	Descripción de productos	Elaboración o transformación efectuados en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	-- Los demás	<p>exceda el 40 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Se puede usar tela de yute como refuerzo posterior en alfombras de poliéster o fibras acrílicas</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco o yute, - hilados de filamentos sintéticos o artificiales, - fibras naturales, o - fibras sintéticas o artificiales discontinuas no cardadas ni peinadas ni preparadas de otro modo para el hilado <p>Se puede usar tela de yute como refuerzo para las demás alfombras</p>	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5801	<p>Terciopelo y felpa (excepto los de punto), y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 5802 ó 5806</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combinado con hilos de caucho 	Fabricación a partir de hilado simple ⁽⁷⁾	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado de algodón y estampado acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado)</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
	<p>- Los demás</p>	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, o - materiales químicos o pulpa textil 	<p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado , blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado(11), preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado de algodón y estampado acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado)</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5802 a 5803	<p>Tejidos con bucles para toallas, excepto los artículos de la partida 5806; superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 5703; gasa de vuelta, excepto los artículos de la partida 5806:</p> <p>- Combinados con hilos de caucho</p>	Fabricación a partir de hilado simple ⁽⁷⁾	<p>preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado de algodón y estampado acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado)</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	<p>Fabricación a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin procesar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil o <p>Estampado acompañado de</p>	<p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾, preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
		<p>al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto o</p> <p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado de algodón y estampado acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5804	<p>Tules y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combinados con hilos de caucho - Los demás 	<p>Fabricación a partir de hilado simple⁽⁷⁾</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil 	<p>preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
		<p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
5806	Cintas (excepto los artículos de la partida 5807); cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados (bolducs)		
	- Combinados con hilos de caucho	Fabricación a partir de hilado simple ⁽⁷⁾	
	- Los demás	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, o - materiales químicos o pulpa textil <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones</p>	<p>Para telas de algodón clasificadas en esta partida: Fabricación a partir de hilado y estampado del algodón</p>

Nº de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5807 a 5809	<p>Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar; trenzas en pieza; artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto los de punto); bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares; tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte:</p> <p>- Combinados con hilos de caucho</p>	<p>de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de hilado simple⁽⁷⁾</p>	<p>acompañados de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado)</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	- Los demás	<p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
5810	Bordados en piezas, tiras o motivos	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	
5811	Productos textiles		

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	<p>acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otra forma de sujeción (excepto los bordados de la partida 5810):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combinados con hilos de caucho - Los demás 	<p>Fabricación a partir de hilado simple⁽⁷⁾</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, o - materiales químicos o pulpa textil <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles	Fabricación a partir de hilado	Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
5902	<p>para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería</p> <p>Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, de poliéster o de rayón viscosa</p>	<p>Fabricación a partir de materiales químicos o pulpa textil</p>	<p>operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5903	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico, excepto los de la partida 5902	<p>Fabricación a partir de hilado</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación con tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado	Fabricación a partir de hilado ⁽⁷⁾	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
5905	<p>sobre un soporte textil, incluso cortados</p> <p>Revestimientos de materia textil para paredes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impregnados, cubiertos, revestidos o laminados con caucho, plástico o demás materiales - Los demás 	<p>Fabricación a partir de hilado</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	
5906	Tejidos cauchutados,		Fabricación con

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<p>excepto los de la partida 5902:</p> <p>- Tejidos de punto</p> <p>- Los demás tejidos hechos con hilado de filamentos sintéticos, con un contenido superior al 90%</p>	<p>Fabricación a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil <p>Fabricación a partir de materiales químicos</p>	<p>tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5907	<p>en peso de materiales textiles</p> <p>- Los demás</p> <p>Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos</p>	<p>Fabricación a partir de hilado</p> <p>Fabricación a partir de hilado</p> <p>o</p> <p>Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin imprimir usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación con tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾ preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
5908	<p>Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto, tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:</p>		

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
5909 a 5911	<ul style="list-style-type: none"> - Manguitos de incandescencia, impregnados - Los demás <p>Artículos textiles para usos industriales :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Discos o anillos para pulir excepto de fieltro de la partida 5911 - Tejidos del tipo usado comúnmente en fabricación de papel o demás usos técnicos, incluso con fieltro, impregnados o revestidos, tubulares o sin fin con trama simple o múltiple, o tejido plano con tramas múltiples de la partida 5911 	<p>Fabricación a partir de tejidos de punto tubulares para manguitos de incandescencia</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p> <p>Fabricación a partir de hilado o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310</p> <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco, - los siguientes materiales: <ul style="list-style-type: none"> - hilado de politetrafluoroetileno,⁽⁸⁾ - hilado, múltiple, de poliamida, revestido, impregnado o cubierto con resina fenólica, - hilado de fibras textiles sintéticas de poliamidas aromáticas, obtenidas mediante poli-condensación de meta-felinelodiamina y de ácido isoftálico, - monofilamentos de politetrafluoroetilen⁽⁸⁾ - hilado de fibras textiles sintéticas de poli-p-fenileno tereftalamida, 	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	<p>- Los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de vidrio, cubierto con resina fenólica y trenzados con hilado acrílico⁽⁸⁾ - mono filamentos de co-poliéster, de un poliéster, y una resina de ácido tereftálico y 1,4 - ciclohexanedietanol y ácido isoftálico, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil <p>Fabricación a partir de⁽⁷⁾:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hilado de fibra de coco, - fibras naturales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar y sin preparar de otro modo para el hilado, o - materiales químicos o pulpa textil 	
Capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de hilado	Fabricación mediante teñido acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado ⁽¹¹⁾ ,

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
			<p>preparando la tela para su uso, siempre que el teñido cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>o</p> <p>Fabricación mediante tratamiento de protección/resistencia al fuego acompañado de al menos dos operaciones adicionales de preparación o acabado⁽¹¹⁾</p> <p>preparando la tela para su uso, siempre que el tratamiento de protección/resistencia al fuego cubra el 100 % de la superficie de un lado del producto como mínimo y con la condición de que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica</p>

Nº de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
			<p>del producto o Estampado acompañado de al menos dos operaciones de preparación o acabado (tales como desgrasado, blanqueado, mercerizado, fijación con calor, relieve, satinado, procesamiento anti encogimiento, acabado permanente, decatizado, impregnación, enmendado y despinzado) siempre que el valor de la tela sin estampar usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifican en un capítulo diferente al del producto, siempre que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto. ⁽¹²⁾	
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir,	Fabricación en la cual todos los materiales	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	excepto los de punto	usados se clasifican en un capítulo diferente al del producto, siempre que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto. ⁽¹²⁾	
ex Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; trajes; ropa usada y artículos textiles usados; trapos , excepto:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifican en un capítulo diferente al del producto, siempre que el valor de la tela no originaria usada no exceda el 50 % del precio franco fábrica del producto. ⁽¹²⁾	
6310	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materias textiles, en desperdicios o en artículos de desecho	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados son totalmente obtenidos	
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida N° 6406	
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto, excepto las partes superiores	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	<p>del calzado o sus partes , salvo los montantes de refuerzo, de la partida N° 6406;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 60% del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto ensambles de partes superiores de calzado fijadas a las palmillas o a los demás componentes de la suela de la partida N° 6406
6404	Calzado con piso de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de materias textiles	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto, excepto las partes superiores del calzado o sus partes , salvo montantes de refuerzo, de la partida N° 6406;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 60% del precio franco fábrica del producto</p>	
6405	Los demás calzados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida excepto ensambles de partes superiores de calzado fijadas a las	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6406	Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	palmillas o a los demás componentes de la suela de la partida N° 6406 Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
6503	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos	Fabricación a partir de hilado o fibras textiles ⁽⁹⁾	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Fabricación a partir de hilado o fibras textiles ⁽⁹⁾	
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones-asiento, látigos, fustas y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto, mica o materias análogas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto.	
ex 6803	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra natural trabajada	
ex 6812	Amianto (asbesto) trabajado en fibras; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 6814	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias	Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
		producto	
ex Capítulo 70	Vidrio y manufacturas de vidrio; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 7003 ex 7004 y ex 7005	Vidrio con capas anti reflejo	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	
7006	Vidrio de las partidas N° 7003, 7004 ó 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias:		
	- Sustrato de placas de vidrio cubierto con película dieléctrica delgada, grado semiconductor, de acuerdo con las normas SEMII ⁽¹⁰⁾	Fabricación a partir de placas no recubiertas (sustratos) de la partida N° 7006	
	- Los demás	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	
7009	Espejos de vidrio con marco o sin él, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7001	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
7010	Bombonas, botellas, frascos, bicales, tarros, potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto	
7013	Objetos de vidrio para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto o Decoración hecha a mano (con la excepción de la impresión serigráfica) de vidrio soplado con la boca, cuyo valor total no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7019	Artículos (excepto hilado) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: - mechas sin colorear, roving, hilados o fibras troceadas , o - lana de vidrio	
ex Capítulo 71	Perlas finas o cultivadas, piedras preciosas y semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, graduadas y hiladas temporalmente para su transporte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas o semipreciosas trabajadas (naturales, sintéticas o reconstruidas)	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas en bruto	
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos - En bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N° 7106, 7108 o 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	- Semi-trabajados o en polvo Metales revestidos con metales preciosos, semitrabajados	partidas N° 7106, 7108 o 7110 o Aleación de metales preciosos de las partidas N° 7106, 7108 ó 7110 entre ellos o con metales comunes Fabricación a partir de metales preciosos en bruto Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto	
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
7117	Bisutería	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto 0	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
		Fabricación a partir de partes de metales comunes, sin platear o recubrir de metales preciosos, siempre que el valor de todos los materiales usados no exceda el 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 72	Fundición, hierro y acero; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de las partidas N° 7201, 7202, 7203, 7204 o 7205	
7208 a 7216	Productos laminados planos, barras y varillas, ángulos, formas y secciones de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de hierro y acero sin alear, en lingotes, otras formas primarias o productos semiterminados de las partidas N° 7206 ó 7207	
7217	Alambre de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de materiales semi terminados de la partida N° 7207	
ex 7218, 7219 a 7222	Productos semi terminados, productos laminados planos, barras y varillas, ángulos, formas y secciones de acero inoxidable	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias de la partida N° 7218	
7223	Alambre de acero	Fabricación a partir de	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
ex 7224	inoxidable	materiales semi terminados de la partida N° 7218	
7225 a 7228	Productos semi-terminados	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias de la partida N° 7206, 7218 o 7224	
7229	Productos laminados planos, barras y varillas laminadas, en bobinas irregulares; ángulos, formas y selecciones, de las demás aleaciones de acero; barras y varillas para perforación, de acero con o sin aleación	Fabricación a partir de lingotes, otras formas primarias o productos semi-terminados de la partida N° 7206, 7207, 7218 o 7224	
7229	Alambre de los demás aceros con aleación	Fabricación a partir de materiales semi-terminados de la partida N° 7224	
ex Capítulo 73	Artículos de fundición, hierro o acero; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7206	
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos	Fabricación a partir de materiales de la partida N° 7206	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)		
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de hierro (excepto hierro fundido) o acero	Fabricación a partir de materiales de las partidas N° 7206, 7207, 7218 o 7224	
ex 7307	Tubería o accesorios de acero inoxidable (ISO N° X5CrNiMo 1712), compuestos de varias partes	Tornería, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas, cuyo valor no exceda el 35% del precio franco fábrica del producto	
7308	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre y balaustradas), de fundición, de hierro o de acero, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida N° 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición,	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar ángulos, formas y secciones fundidas de la partida N° 7301	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 7315	de hierro o de acero, preparados para la construcción Cadenas antideslizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida N° 7315 usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
7320	Muelles, ballestas y sus hojas, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), asadores, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7322	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado),	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
7323	de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o de acero; lana de hierro o de acero; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7324	Artículos de higiene o de tocador, y sus partes, de fundición, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7325	Las demás manufacturas moldeadas, de fundición, de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7326	Las demás manufacturas de hierro o de acero	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo	Cobre y manufacturas de	Fabricación en la cual:	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
74	cobre; con excepción de:	<ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto.	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto <ul style="list-style-type: none"> - Cobre refinado 	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
7404	<ul style="list-style-type: none"> - Aleaciones de cobre y cobre refinado que contengan otros elementos Desperdicios y desechos, de cobre	Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o desperdicios y desechos de cobre	
		Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
7405	Aleaciones madre de cobre	producto Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 75 7501 a 7503	Níquel y manufacturas de níquel; con excepción de: Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos, de níquel	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex Capítulo 76 7601	Aluminio y manufacturas de aluminio; con excepción de: Aluminio en bruto	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación mediante tratamiento térmico o electrolítico a partir	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio	de aluminio sin aleación o desperdicios y desechos de aluminio Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
7610	Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, y balaustradas), de aluminio, con excepción de las construcciones prefabricadas de la partida N° 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7611	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	o flexibles), para cualquier materia (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de capacidad inferior o igual a 300 litros, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	producto	el 50% del precio franco fábrica del producto
7613	Recipientes para gases comprimidos o licuados, de aluminio	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7614	Cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7615	Artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, y sus partes, de aluminio; estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
7616	Los demás artículos de aluminio	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
			del producto
Capítulo 77	Reservado para posible uso futuro en el SA		
ex Capítulo 78	Plomo y manufacturas de plomo; con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
7801	Plomo en bruto: - Plomo refinado - Los demás	Fabricación a partir de plomo de obra	
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar desperdicios y desechos de la partida N° 7802	
ex Capítulo 79	Cinc y manufacturas de cinc; con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; el valor de todos los	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7901	Cinc en bruto	materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
7902	Desperdicios y desechos, de cinc	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar desperdicios y desechos de la partida N° 7902	
ex Capítulo 80	Estaño y manufacturas de estaño; con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
8001	Estaño en bruto	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar desperdicios y desechos de la partida N° 8002	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos,	Fabricación en la cual	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	de estaño; los demás artículos de estaño	todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
Capítulo 81	<p>Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los demás metales comunes; trabajados; manufacturas de estas materias - Los demás 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales clasificados en la misma partida que el producto utilizados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p>	
ex Capítulo 82	<p>Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes; partes de estos artículos, de metales comunes; con excepción de:</p>	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto</p>	
8206	<p>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor</p>	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas N°s 8202 a 8205. Sin embargo, se pueden incorporar herramientas de las partidas N°s 8202 a 8205 en el juego, siempre que su valor no</p>	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajear, taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear o atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o de sondeo	exceda el 15% del precio franco fábrica del juego Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto	
ex 8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas, excepto los artículos de la partida 82.08	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar hojas y mangos de cuchillos de metal común	
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8215	cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro, incluidas las limas para uñas Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos de pescado o de mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	mangos de metal común Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar mangos de metal común	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metales comunes; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llaves, de combinación o eléctricos), de metales comunes; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex 8302	Las demás monturas, accesorios y artículos similares adecuados para construcciones, y cierrapuertas automáticos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar los demás materiales de la partida N° 8302 siempre que su valor no exceda el 20% del precio franco fábrica del producto	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 8306	Estatuillas y demás ornamentos, de metales comunes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar los demás materiales de la partida N° 8306 siempre que su valor no exceda el 30% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40 % del precio franco fábrica del producto	
8408	Motores de émbolo de encendido por compresión (motores Diesel o semi Diesel)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8414	Herramientas para trabajo manual, con motor eléctrico auto contenido y sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de partidas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8418	<p>Refrigeradores, congeladores-conservadores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto los acondicionadores de aire de la partida N° 84.15:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Combinaciones de refrigerador - congelador, con puertas externas separadas, refrigeradores tipo doméstico, mostradores o vitrinas que refrigeren o congelen, gabinetes, vitrinas y similares, demás refrigeradores, congeladores y demás equipos para refrigerar o congelar - Congeladores y grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor 	<p>6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales del capítulo 73 y de las partidas N°s 8414 y 9032</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados 	<p>del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Mobiliario diseñado para albergar equipos para refrigerar o congelar	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales del capítulo 94	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
	- Las demás partes de refrigeradores	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales del capítulo 73 y de las partida N°s 8414 y 9032	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex 8419 ex 8422 ex 8424	Herramientas para trabajo manual, con motor eléctrico auto contenido y sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
8425 a 8430	Maquinaria para elevar, manipular, cargar o descargar, bulldozers y maquinaria excavadora	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8431	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas para uso en la industria textil	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8456 a 8465 ex 8467 8469 a 8472	Máquinas herramienta, máquinas y sus piezas y accesorios de las partidas N°s 84.56 a 84.65 Herramientas para trabajo manual, con motor eléctrico auto contenido y sus partes Máquinas de oficina (por ejemplo, de escribir, máquinas calculadoras, máquinas para procesamiento automático de datos, máquinas copiadoras, máquinas engrapadoras)	partida N° 8448 Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8466 Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8501 y 8548 Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto	del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 85 8501 a 8502	Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de esos aparatos; con excepción de: Motores y generadores	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto Fabricación en la cual	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
8509	<p>eléctricos; grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos</p> <p>Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, partes correspondientes:</p> <p>- Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico,</p> <p>- Partes correspondientes</p>	<p>todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8503</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8501</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8548</p>	<p>cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con receptor de radiodifusión o con grabador o reproductor de sonido o de imágenes incorporados; video monitores y video proyectores	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, no se pueden usar circuitos impresos de la partida N° 8529,</p> <p>o</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8540	
8540	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos de cátodo caliente, de cátodo frío o de foto cátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o de gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o lleven piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o piezas de conexión	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
8608	<p>señalización para vías de comunicación; con excepción de:</p> <p>Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, de seguridad, de control o de mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas de servicio o estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes</p>	<p>producto</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto 	<p>el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
<p>ex Capítulo 87</p> <p>8708</p>	<p>Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios; con excepción de:</p> <p>Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas N° 87.01 a 87.05:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cinturones de seguridad - Guarniciones de frenos montadas 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N°s 5806 y 6307 y capítulo 73</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	<p>- Ejes de dirección con diferenciales, incluso provistos con otros componentes de transmisión; otros ejes y sus partes</p> <p>- Silenciadores y tubos de escape</p> <p>- Los demás</p>	<p>usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 6813</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 8482</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales del capítulo 73 y purificadores catalíticos de la partida N° 8421</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de la partida N° 4011</p>	<p>todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p>
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto.</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Los demás	<p>franco fábrica del producto;</p> <p>- donde el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados</p> <p>Fabricación:</p> <p>- en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto;</p> <p>- donde el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados</p>	<p>el 25% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto</p>
8712	Bicicletas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños y sus partes	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen	Fabricación en la cual el valor de todos los

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	automóviles; sus partes	en una partida distinta a la del producto	materiales usados no debe exceder el 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida incluso a partir de los demás materiales de la partida N° 8804	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo	Instrumentos y aparatos de	Fabricación en la cual	Fabricación en la

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
90	óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes de estos instrumentos o aparatos; con excepción de:	todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
9006	<p>Cámara fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39; partes y accesorios correspondientes, con excepción de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cámaras de impresión instantánea, demás cámaras para película en rollo de un ancho inferior a 35mm, demás cámaras para película en rollo de un ancho de 35mm - Partes de cámaras de impresión instantánea, demás cámaras para película en rollo de un ancho inferior a 35mm, demás cámaras para película en rollo de un ancho de 35mm - Los demás 	<p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de las partidas N°s 9002 y 9033</p> <p>Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto, excepto materiales de las partidas N°s 9001, 9002 y 9033</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
		<p>del producto;</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto - el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados 	<p>el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
ex 9009	<ul style="list-style-type: none"> - Aparatos electrostáticos de fotocopia que funcionen reproduciendo la imagen original mediante un intermediario hacia la copia (proceso indirecto) 	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p>
9018	<p>Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sillas de dentistas que incorporen aparatos dentales o escupideros - Los demás 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los demás materiales de la partida N° 9018</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9022 y 9023	Aparatos que usen rayos alfa, beta o gama; sus partes y accesorios e instrumentos, aparatos y modelos, diseñados para demostraciones	<p>clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida</p>	<p>materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto	
9105	Los demás relojes	<p>Fabricación:</p> <p>- en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto;</p> <p>- donde el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto
9109	Los demás mecanismos de relojería, completos y ensamblados	<p>Fabricación:</p> <p>- en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches")	<p>producto;</p> <p>- donde el valor de los materiales no originarios usados no debe exceder el valor de los materiales originarios usados</p> <p>Fabricación:</p> <p>- en la que el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto;</p> <p>- donde, dentro del límite anterior, los materiales clasificados dentro de la partida N° 9114 se usen sólo hasta un valor del 10% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>precio franco fábrica del producto</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
9111	Cajas de relojes y sus partes	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>
9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes	<p>Fabricación en la cual:</p> <p>- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto;</p> <p>- el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40%</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50 % del precio franco fábrica del producto</p>

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9113	Pulseras para relojes y sus partes	del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto
Capítulo 93	Armas y municiones y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros capítulos; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares; construcciones prefabricadas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio franco fábrica del producto
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metales comunes, que incorporen tela de algodón sin rellenar de un peso igual o inferior a 300 g/m2	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto o	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 40% del precio

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9405	Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación a partir de tejido de algodón ya obtenido para su utilización en las partidas N° 9401 o 9403, siempre que: - su valor no exceda el 25% del precio franco fábrica del producto; - todos los demás materiales usados ya sean originarios y se clasifiquen en una partida distinta a las partidas N° 9401 ó 9403	franco fábrica del producto
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	o (4)
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	producto Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
9504	Artículos para salas de juego, juegos de mesa o salón, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 9506	Palos de golf y sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto. Sin embargo, se pueden usar bloques de madera labrados, en bruto destinados a fabricar palos de golf	
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas; con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	
ex 9601 y ex 9602	Artículos de materiales para tallar de origen animal, vegetal o mineral	Fabricación a partir de materiales para la talla "trabajada" de	

N° de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto escobas y similares y cepillos hechos de pelo de marta o ardilla), barredoras mecánicas para el piso, manuales, rodillos y cojinetes para pintar, sin motor, escobillas y mopas	la misma partida que el producto Fabricación en la cual el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
9605	Surtidos de viaje para el aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Cada elemento en el grupo debe cumplir con la norma que se le aplicaría si no estuviese incluido en el juego o surtido. Sin embargo, se pueden incorporar artículos no originarios, siempre que su valor total no exceda el 15% del precio franco fábrica del juego o surtido	
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
9612	Cintas para máquinas de escribir o similares, con tinta o preparadas de otro modo para hacer impresiones, en rollos o	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida distinta a la	

Nº de la partida del SA	Descripción del producto	Trabajo o procesamiento llevado a cabo en materiales no originarios que les confiere el carácter de originarios	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 9613	en cartuchos; alfombrillas de tinta, incluso sin tinta, con o sin cajas Encendedores con encendido piezoeléctrico	del producto; - el valor de todos los materiales usados no debe exceder el 50% del precio franco fábrica del producto	
ex 9614	Pipas para fumar y cazoletas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida Nº 9613 usados no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación a partir de esbozos	
		Fabricación en la cual todos los materiales usados se clasifiquen en una partida distinta a la del producto	

Lista de notas

- (1) Para los fines de la partida Nº 0302 y 0303 el término "crías de la partida Nº 0301" significa pescado inmaduro, en una etapa posterior a la larva e incluye peces pequeños, alevines, esguines y angulas.
- (2) Para conocer las condiciones especiales relacionadas con "procesos específicos", vea las Notas Introdutorias 7.1 y 7.3.
- (3) Para conocer las condiciones especiales relacionadas con "procesos específicos", vea la Nota Introdutoria 7.2.
- (4) Se considera "grupo" a cualquier parte de la partida separada del resto mediante un punto y coma.

- (5) En el caso de productos compuestos de materiales clasificados dentro todas las partidas, N°s 3901 a 3906, por un lado, y dentro de las partidas N°s 3907 a 3911, por el otro, esta restricción se aplica sólo al grupo de materiales que predomine en peso en el producto.
- (6) Las siguientes láminas se considerarán altamente transparentes: láminas cuya reducción óptica, medida de acuerdo con ASTM-D 1003-16 de Gardner Hazemeter (es decir, Hazefactor), sea inferior al 2 por ciento.
- (7) Para conocer la condiciones especiales relacionadas con productos hechos de una mezcla de materias textiles, véase la Nota introductoria 5.
- (8) El uso de este material se limita a la fabricación de tejidos del tipo usado en la fabricación de papel.
- (9) Véase Nota introductoria 6.
- (10) SEMII - Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated.
- (11) Por ejemplo, quemado, desclasificación, blanqueado, mercerizado, lavado, fijación con calor, encogimiento general (sanforizado), pre-encogimiento, decatizado y demás aplicaciones de acabado especiales tales como suavizado, refuerzo, opacado, abrillantado, cambio de características superficiales, acabado para cuidado fácil, satinado, repelencia al agua y aceite/ polvo, tratamientos antiestáticos, tratamientos anti microbios.
- (12) Para productos sólo cortados (o formas tejidas) y cosidos, tanto el corte (o el tejido) como el cosido o el armado de otro modo se debe hacer completamente en Chile o en un Estado AELC.

(13) La importación de productos balleneros hacia Chile, Liechtenstein o Suiza está sujeta a la Convención CITES.

ÁPÉNDICE 3 DEL ANEXO I

Certificado de circulación de mercancías EUR. 1 y solicitud de certificado de circulación de mercancías EUR. 1

Instrucciones de impresión

1. Cada formulario deberá medir 210 × 297 mm; habrá una tolerancia de hasta 5 mm más de longitud u 8 mm menos de longitud en las dimensiones del formulario. El papel utilizado deberá ser de color blanco, de tamaño para escritura, sin que contenga pasta mecánica y con un peso no inferior a 25 g/m². Deberá estar revestido de una impresión de fondo labrada de color verde que haga perceptible a simple vista cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.
2. Las autoridades gubernamentales competentes de las Partes del presente Tratado podrán reservarse el derecho de imprimir los formularios o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso, cada formulario deberá hacer referencia a dicha autorización. Cada formulario deberá incluir el nombre y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

Procedimiento para completar el formulario

1. El exportador o su representante autorizado, completará tanto el certificado de circulación de mercancías EUR. 1 como

el formulario de solicitud. Estos formularios deberán llenarse en una de las lenguas oficiales de las Partes o en inglés, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora. Si se completan a mano, deberá hacerse con tinta y con letra de imprenta. La descripción de los productos deberá figurar en la casilla reservada a tal efecto sin dejar líneas en blanco. En caso que no se rellene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio en blanco.

2. Cada producto que se describe en la Casilla 8 del certificado de circulación de mercancías EUR. 1 debe incluir el número de clasificación arancelaria al menos a nivel de la partida arancelaria (código de 4 dígitos).

En el caso de Chile, el ejemplar del certificado de circulación de mercancías EUR.1 será el siguiente:

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

1. Exportador (<i>Nombre, dirección completa, país</i>)	EUR.1 N° A 000.000	
	Véanse las notas del reverso antes de completar este formulario	
3. Destinatario (<i>Nombre, dirección completa, país</i>) (<i>Opcional</i>)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre el <p style="text-align: center;">y</p> <i>(indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)</i>	
	4. País, grupo de países o territorio en el que los productos se consideran originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino
6. Detalles del transporte (<i>Opcional</i>)	7. Observaciones	

1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según corresponda.

<p>8. Número de artículo, marcas y números; número y tipo de bultos (1); descripción de las mercancías</p>	<p>9. Peso bruto (kg) u otra medida (l, m³, etc.)</p>	<p>10. Facturas (Opcional)</p>
<p>11. VISADO DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE Declaración certificada Documento de exportación (2) Sello Formulario Nº De Oficina de autoridad gubernamental competente..... País o territorio de expedición Fecha..... (Firma)</p>	<p>12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe, declara que las mercancías descritas precedentemente cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. Lugar y fecha: (Firma)</p>	

2) Complete sólo en el caso que las regulaciones del país o territorio exportador lo requieran.

<p>13. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN, dirigida a</p>	<p>14. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN El control efectuado muestra que el presente certificado (1)</p> <p><input type="checkbox"/> fue expedido por la oficina de la autoridad gubernamental competente que se indica y que la información en él contenida es exacta.</p> <p><input type="checkbox"/> No cumple con las condiciones de autenticidad y exactitud exigidas (véanse notas adjuntas).</p>
<p>Se exige la verificación de la autenticidad y exactitud del presente certificado</p> <p>..... (Lugar y fecha) Sello</p> <p>..... (Firma)</p>	<p>..... (Lugar y fecha) Sello</p> <p>..... (Firma)</p> <p>(1) Marcar la casilla correspondiente con una X.</p>

NOTAS

1. Los certificados no deberán llevar raspaduras ni

1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según corresponda.

8. Número de orden, marcas y números; número y tipo de embalaje (1); descripción de las mercancías	9. Peso bruto (kg) u otra medida (l, m³, etc.)	10. Facturas (Opcional)
---	--	--------------------------------

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías descritas al reverso

DECLARA que las mercancías cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del certificado adjunto;

PRECISA que las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan los requisitos antes mencionados son:

.....

PRESENTA los siguientes documentos de apoyo¹:

.....

SE OBLIGA a presentar, a petición de las autoridades gubernamentales competentes, la documentación probatoria que éstas consideren necesario con el

1 Por ejemplo: documentos de importación, certificados de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referentes a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas en el mismo estado.

fin de expedir el certificado anexo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control por parte de dichas autoridades de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las mencionadas mercancías;

SOLICITA la expedición del certificado adjunto para estas mercancías.

.....

(Lugar y fecha)

.....

(Firma)

En el caso de los Estados AELC, el ejemplar del certificado de circulación de mercancías EUR.1 será el siguiente:

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

1. Exportador (Nombre, dirección completa, país)	EUR.1 N° A 000.000		
	Véanse las notas del reverso antes de completar este formulario		
3. Destinatario (Nombre, dirección completa, país) (Opcional)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre el		
 y (indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)		
6. Detalles del transporte (Opcional)	4. País, grupo de países o territorio en el que los productos se consideran originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino	
	7. Observaciones		
8. Número de artículo, marcas y números; número y tipo de bultos (1); descripción de las mercancías	9. Peso bruto (kg) u otra medida (l, m ³ , etc.)	10. Facturas (Opcional)	

1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según corresponda.

espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible hacer cualquier añadido posterior.

3. Las mercancías deberán describirse de conformidad con la práctica comercial y de manera suficientemente detallada para permitir su identificación.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (Nombre, dirección completa, país)	EUR.1 N° A 000.000		
	Véanse las notas del reverso antes de rellenar este formulario		
3. Destinatario (Nombre, dirección completa, país) (Opcional)	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre el		
 y (indíquese el país, grupo de países o territorios correspondientes)		
6. Detalles del transporte (Opcional)	4. País, grupo de países o territorio en el que los productos se consideran originarios	5. País, grupo de países o territorio de destino	
	7. Observaciones		
8. Número de orden, marcas y números; número y tipo de embalaje (1); descripción de las mercancías	9. Peso bruto (kg) u otra medida (l, m³, etc.)	10. Facturas (Opcional)	

1) Si las mercancías no están embaladas, indíquese el número de artículos o declárese "a granel", según corresponda.

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías descritas al reverso

DECLARA que las mercancías cumplen con las condiciones exigidas para la expedición del certificado adjunto;

PRECISA que las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan los requisitos antes mencionados son:

.....

.....
.....
.....
PRESENTA los siguientes documentos de apoyo²:
.....
.....
.....
.....

SE OBLIGA a presentar, a petición de las autoridades gubernamentales competentes, la documentación probatoria que éstas consideren necesario con el fin de expedir el certificado anexo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control por parte de dichas autoridades de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las mencionadas mercancías;

SOLICITA la expedición del certificado adjunto para estas mercancías.

.....
(Lugar y fecha)
.....

(Firma)

ÁPÉNDICE 4 DEL ANEXO I

Declaración en factura

La declaración en factura, cuyo texto se indica a continuación, deberá redactarse de acuerdo con las notas al

2 Por ejemplo: documentos de importación, certificados de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., referentes a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas en el mismo estado.

pie de página. Sin embargo, no es necesario reproducir dichas notas.

Versión en inglés

The exporter of the products covered by this document (authorization No ...(1) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ...(2) preferential origin.

Versión en alemán

Der Ausführer (Bewilligung Nr. ... (1)) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anderes angegeben, präferenzbegünstigte ... (2) Ursprungswaren sind.

Versión en francés

(1) Cuando la declaración en factura sea hecha por un exportador autorizado de acuerdo con la definición señalada en el Artículo 21 de este Anexo, en este espacio se deberá consignar el número de autorización del exportador. Cuando la declaración en factura no sea efectuada por un exportador autorizado se deberán omitir las palabras entre paréntesis o dejar el espacio en blanco.

El número de autorización correspondiente a Chile será otorgado por DIRECON o la entidad que la reemplace y, en el caso de los Estados AELC, lo darán las autoridades aduaneras.

(2) Se debe indicar el origen de los productos (se permite el código ISO-Alpha-2). Se podrá hacer referencia a una columna específica de la factura en la que se ingresa el país de origen de cada producto.

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation n° ... (1)) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ... (2).

Versión en italiano

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione n. ... (1)) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ... (2).

Versión en islandés

Útflytjandi framleiðsluvara sem skjal þetta tekur til (leyfi nr. ... (1)), lýsir því yfir að vörurnar séu, ef annars er ekki greinilega getið, af ... (2) fríðindauppruna.

Versión en noruego

Eksportøren av produktene omfattet av dette dokument (autorisasjonsnr. ... (1)) erklærer at disse produktene, unntatt hvor annet er tydelig angitt, har ... (2)

(1) Cuando la declaración en factura sea hecha por un exportador autorizado según lo define el Artículo 21 de este Anexo, en este espacio se deberá consignar el número de autorización del exportador. Cuando la declaración en factura no sea hecha por un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

El número de autorización correspondiente a Chile será otorgado por DIRECON o la entidad que la reemplace y, en el caso de los Estados AELC, lo darán las autoridades aduaneras.

(2) Se debe indicar el origen de los productos (se permite el código ISO-Alpha-2). Se podrá hacer referencia a una columna específica de la factura en la que se ingresa el país de origen de cada producto.

preferanseopprinnelse.

Versión en español

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización n° ...(1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...(2).

.....(3)
) (Lugar y fecha)

.....(
4)

(Firma del exportador;
además deberá inidicarse en
forma legible el nombre de la
persona que firma la
declaración)

=====
==

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.

- (3) Estas indicaciones se pueden omitir si la información está contenida en el documento mismo.
- (4) Véase el Artículo 20 (5) de este Anexo. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención del requisito de la firma significa la exención del nombre del suscriptor.